

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADAPTACIÓN PLENA AL TR-LOTCENC Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN (Ley 19/2003)  
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012

# ANEXO A LA MEMORIA

Justificación de la adaptación al planeamiento supramunicipal

## DOCUMENTO INFORMATIVO



Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria



GEURSA

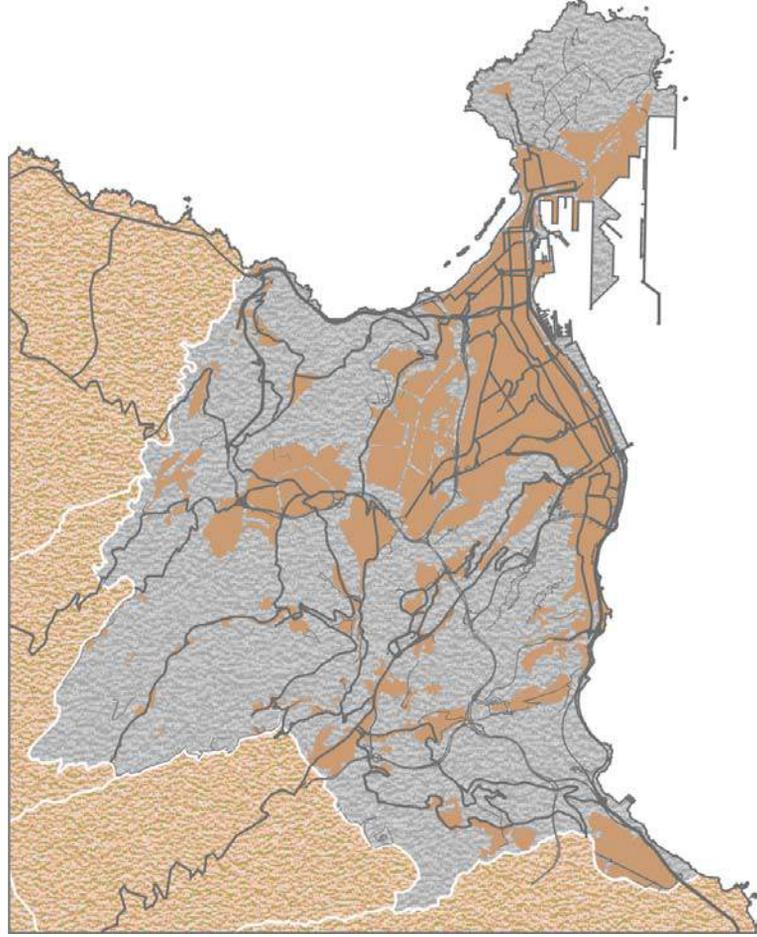


Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica  
de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Documento que integra el aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de 23 de marzo de 2011, con el de 13 de septiembre de 2012; y con el adoptado el 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la subsanación de los condicionantes de la publicación del acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria.



Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria





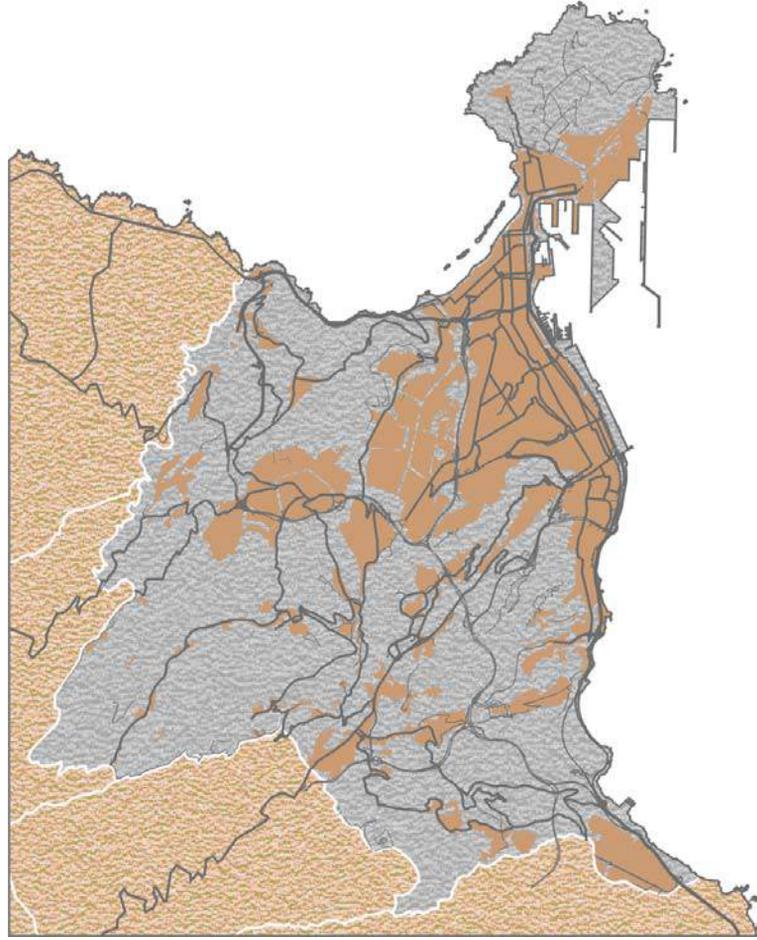
# ÍNDICE DE ANEXO DE MEMORIA INFORMATIVA

<b>1 ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
1.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO LEGAL DEL TRÁMITE DE LA ADAPTACIÓN	1
1.2 EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL SUPRAMUNICIPAL OBJETO DE REFERENCIA EN ESTA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL	6
<b>2 ADECUACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y LA LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS (D.L. 1/2000, DE 8 DE MAYO)</b> .....	<b>12</b>
<b>3 ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL DE CANARIAS</b> .....	<b>19</b>
3.1 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. RECURSOS NATURALES	19
3.2 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. ENERGÍA Y RESIDUOS	22
3.3 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. ORDENACIÓN TERRITORIAL	23
<b>4 ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS</b> .....	<b>46</b>
<b>5 ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS</b> .....	<b>54</b>
<b>6 ADECUACIÓN AL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA</b> .....	<b>54</b>

Documento que integra el aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de 23 de marzo de 2011, con el de 13 de septiembre de 2012, y con el adoptado el 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la subsanación de los condicionantes de la publicación del acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria.



Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



# 1 ANTECEDENTES

## 1.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO LEGAL DEL TRÁMITE DE LA ADAPTACIÓN

El presente documento se corresponde con el trámite de la Adaptación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dicho trámite se entiende continuador del efectuado durante la Adaptación Básica del mismo con arreglo a lo dispuesto en el citado instrumento legislativo, partiéndose de la premisa del espíritu de cumplimiento de una determinación jurídica –trámite culminado mediante la COTMAC de 9 de marzo de 2005-. Este acto no va acompañado de una intencionalidad de alterar la sustancia del Plan General y su modelo de ordenación; más allá de lo exigido por las nuevas determinaciones normativas vigentes en los distintos campos de la ordenación territorial y el planeamiento, así como de determinados aspectos de oportunidad relacionados con la mejora territorial del municipio y de la tramitación urbanística común.

Precisamente, la ordenación territorial del municipio de Las Palmas de Gran Canaria ha experimentado en los últimos años un complejo proceso de añadido de nuevos instrumentos y figuras con carácter jurídico-normativo; cada uno con su específica incidencia sobre el esquema estratégico, de procedimiento y de regulación del desarrollo del espacio que se ordena.

Esta circunstancia motiva la conveniencia de un ejercicio de complementariedad y compatibilidad del planeamiento municipal vigente con respecto a la estructura ordenancista y normativa de dichos instrumentos, con vistas a garantizar la adecuada correspondencia entre los distintos planteamientos del modelo de desarrollo territorial del municipio.

En este sentido, la condición de ciudad más poblada del Archipiélago Canario, de capital funcional de la isla de Gran Canaria, de centro neurálgico del área metropolitana del nordeste insular, así como de su específico desarrollo socioeconómico y medioambiental, le confiere una fuerte componente discursiva e interactiva entre los distintos agentes sociales, políticos, administrativos y económicos implicados; pese a que se trate de la adaptación de una ordenación ya establecida en fechas antecedentes.

Ello dota a este trámite de Adaptación del planeamiento municipal de una potencial capacidad de discusión, interpretación y consenso, que trasciende los límites de las determinaciones legales sobre el alcance del mismo. De este modo, se hace necesario un adecuado desarrollo del análisis y justificación del modelo de ordenación del municipio con respecto al referido trámite, aventurándose el mantenimiento de su plasmación territorial y de sus mecanismos con respecto al vigente.

En efecto, el Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGO) fue aprobado definitivamente por Orden, de 26 de diciembre de 2000 (B.O.C. nº 171 de 30 de diciembre) y Orden, de 29 de enero de 2001 (B.O.C. nº 23 de 19 de febrero de 2001), ambas del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente de

Canarias. Complementariamente a ello, se produce la publicación de sus Normas Urbanísticas y Anexo (Fichas de Ámbitos de Ordenación Diferenciada) en el B.O.P. Anexo al nº 45, de 4 de abril de 2001.

Al citado texto se incorporó la Orden del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, de 25 de julio, por la que se aprueban definitivamente los sectores de suelo urbanizable de Llanos de Guinea, zona norte del Sebadal (OAS-05) y Costa Ayala de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria; remitiendo el de Barranco Seco a la Resolución del requerimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; y, la Orden de 30 de agosto de 2001, por la que se resuelve parcialmente el requerimiento interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra las Órdenes de 26 de diciembre de 2000 y 29 de enero de 2001, de aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria con suspensión de algunos sectores; así como las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Corporación con relación al expediente del Plan.

De este modo, adquirió con los referidos acuerdos y actos la condición de instrumento y norma jurídica de carácter vinculante desde su entrada en vigor y, por tanto, el reconocimiento documental e institucional del modelo y las formas del desarrollo territorial del municipio, de acuerdo a unos principios y objetivos estratégicos y a unos mecanismos de ordenación convenientemente especificados.

Este acontecimiento culminó un largo proceso de diseño urbanístico, discusión e instrumentación que arranca en el año 1997, fruto del consenso manifestado a través de la participación de los ciudadanos, de su representación política, y de las Administraciones estatal, regional e insular con competencias concurrentes en el espacio municipal.

La entrada en vigor del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR LOT y ENC)* que deroga la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, lleva implícita la obligación de que todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deban adaptarse al régimen jurídico que dispone la Ley Territorial y, supone que se deba iniciar un proceso de modificación de aquellos aspectos del PGO que no se acomoden plenamente al régimen jurídico regulado por la Ley Canaria del Suelo.

En consecuencia, y de conformidad con el régimen establecido en las Disposiciones Transitorias del *TR LOT y ENC*, el PGO debe adaptarse a su contenido dentro de los plazos establecidos por la legislación específica.

Dicha Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico general de los Espacios Naturales de Canarias, regular la actividad administrativa en materia de ordenación de recursos naturales, territorial y urbanística y, definir el régimen urbanístico del suelo y vuelo, de acuerdo con su función social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, como dispone su artículo 1.

En este sentido, se entiende que el PGO participa en gran parte de la filosofía que subyace en la Ley Territorial así como de sus contenidos, pues a lo largo de su tramitación administrativa fue incorporando las sucesivas innovaciones que se fueron generando por la coetánea y fecunda producción legislativa tanto de ámbito estatal como territorial.

De hecho, la reciente aprobación del Plan (2000) resulta conforme con la sistemática establecida en la redacción del párrafo 3º de la Disposición Transitoria Segunda del *TR LOT y ENC*, la cual plantea la posibilidad de que la adaptación al referido texto legal por parte de los instrumentos de planeamiento cuya aprobación inicial tuviera lugar antes de la entrada en vigor de la Ley 9/1999 (supuesto del apartado 2º DT Segunda) se limite a los



aspectos coincidentes con los Títulos de inmediata aplicación Título II, III y IV (apartado 1º de la DT Primera).

Por otra parte, puede afirmarse que el ciclo temporal en el que se desenvuelve la tramitación del vigente PGO fue especialmente fecundo de actividad legislativa tanto de rango estatal como autonómica. Con el definitivo reconocimiento a las Comunidades Autónomas en el ámbito competencial de desarrollo de la regulación del suelo fruto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, dio lugar a una febril producción normativa en el campo del Derecho Urbanístico, que trajo como consecuencia que la tramitación del PGO se desarrollara en un inevitable clima de transitoriedad.

Pese a todo, los sucesivos cambios registrados en el panorama jurídico-urbanístico no representaron impedimento u obstáculo de entidad suficiente para que el PGO siguiera adelante en su tramitación hasta alcanzar su Aprobación definitiva, pues fue incorporando, sucesivamente, los cambios legislativos en la medida que se iban produciendo, aunque sobre este particular hay que hacer algunas matizaciones.

El panorama jurídico-urbanístico nacional y territorial tiene su punto de inflexión a raíz de la STC 61/1997, de 20 de marzo, y la consecuente profunda transformación que produjo tal resolución en el Derecho Urbanístico, por cuanto supone la ratificación de la competencia legislativa en la materia a las Comunidades Autónomas. Quedan por tanto residenciadas en el Estado las competencias relativas a dictar la legislación básica y en las Comunidades Autónomas la legislación de desarrollo de aquella.

La STC 61/1997, de 20 de marzo, además de declarar la inconstitucionalidad de la mayoría de los preceptos del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 (TRLR'92), tuvo una secuela aún más devastadora, declarar la supletoriedad del Derecho estatal, pero en materias asumidas en su integridad por las Comunidades Autónomas, además de aquellas otras materias que la Constitución y los Estatutos de Autonomía distribuyen la competencia entre la regulación de las bases y su desarrollo.

Excede del contenido de esta introducción profundizar en la multiplicidad de reflexiones que inspira la doctrina emanada de la referida resolución del Tribunal Constitucional y que ha merecido la atención de multitud de trabajos de especialistas en la materia, pero hay que destacar como acontecimiento de mayor relevancia atribuible a la STC 61/1997 el que diera lugar a la inmediata puesta en marcha de los mecanismos legislativos de las comunidades autónomas para promulgar, como es el caso de Canarias, su propia legislación del Suelo y ordenación territorial.

Para el PGO, entonces en pleno desarrollo de los trabajos de análisis que se recogen en su Avance, trajo como consecuencia inmediata la reconsideración de todos aquellos aspectos de la ordenación 'tocados' por el defenestrado TRLR'92 y, en consecuencia, la necesidad de readaptación a los parámetros del revivificado Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR'76).

Algo más de un año después de la publicación de aquella Sentencia, entra en vigor la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV), que vine a regular en sus disposiciones el régimen básico del Suelo.

Aunque ya había sido aprobado el Avance del PGO el 16 de octubre de 1997, se procedió a introducir aquellos cambios necesarios para adaptarse al contenido de la nueva Ley básica, prosiguiendo los trabajos de redacción del mismo hasta su Aprobación Inicial acaecida el 29 de enero de 1999.

Un año después de la entrada en vigor de la LRSV, tiene lugar la publicación de la Ley territorial en materia de Suelo, la Ley 9/1999, de 8 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias (LOTCE) que tiene lugar ya finalizado el trámite de información pública del PGO acordado en su aprobación inicial (29.01.99) y mientras se procedía a informar las alegaciones presentadas en el referido trámite.

El PGO, por tanto, no fue ajeno a los efectos de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, pues tal hecho, como la posterior derogación de ésta última por el D.Leg 1/2000, de 13 de mayo, se produce en el interludio de dos hitos importantes en la tramitación del Plan, y que son, cronológicamente, su aprobación inicial (29.01.99) como se ha indicado, y posteriormente, la aprobación provisional (24/04/2000).

La entrada en vigor de la Ley territorial que vino a fijar un nuevo marco de referencia para el Urbanismo en Canarias, supuso asimismo un efecto de trascendencia en la tramitación del PGO, en tanto representó la necesidad de armonizar los contenidos normativos del Plan a la Ley territorial a fin de evitar contradicciones con la misma, pero desde la consideración de que tal esfuerzo sólo representaba un primer paso hacia la plena adaptación del Plan, dado el ya muy avanzado estado de tramitación del mismo.

En efecto, el PGO parte, a la hora de iniciar los trabajos de adaptación a la Ley territorial, de una situación completamente distinta de la que se hubiera dado de no haber realizado dicho esfuerzo de armonización. Por una parte, no se dan en el Plan contradicciones con la normativa territorial, en la medida de que su contenido se encuentra en afinidad con la referida Ley, y por otra, porque el modelo propugnado por el Plan, además de no verse afectado, puede proyectarse enriquecido por las aportaciones que supone la plena adaptación al D.Leg. 1/2000.

Llegado a este punto, la Disposición Transitoria Segunda del TR LOT y ENC, determina que *“los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Natural Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse el contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003 (ampliado al 31 de diciembre de 2006 por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias)”*.

Este proceso se inició con el documento de Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 9 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 80 de 25 de abril de 2005, y B.O.P. nº 55 de 29 de abril de 2005), por cuanto quedó comprobado buena parte del espíritu y del esquema documental de la ordenación municipal coincidentes con los planteamientos de esta norma regional.

En fechas posteriores a la entrada en vigor del citado Texto Refundido, se aprueba la Ley 19/2003, de 14 de abril, *por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias*. Definido por el TR LOT y ENC, como un instrumento de planeamiento específico del Gobierno de Canarias, su planteamiento y esquema normativo tienen como objeto básico la articulación de las actuaciones tendentes a garantizar el desarrollo sostenible del Archipiélago. De este modo, adquiere la capacidad de desarrollar un modelo de ordenación del territorio con un rango jerárquico en el que debe integrarse entre otros instrumentos el planeamiento municipal.

Asimismo, se añade en el punto 2º de la misma disposición que *“la adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Turismo del planeamiento general deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación inicial del Plan Territorial Especial –de Ordenación Turística- de ámbito insular, sin*

precisar de Avance de planeamiento previo". Como quiera que dicho Plan Territorial no ha venido acompañado de la referida Aprobación Inicial, la Adaptación del PGO no puede asumir en este trámite las determinaciones derivadas de dicho precepto legal.

Por otra parte, la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, mediante el Decreto 277/2003 de 11 de mayo, introduce en el PGO la aplicación de su Disposición Transitoria Primera, en cuanto a la necesaria adaptación de ambos instrumentos de planeamiento; circunstancia que incide en el propio contexto legal en que se enmarca esta Adaptación Plena.

Por su carácter relevante y sin perjuicio de su justificación en apartados posteriores de esta Memoria, la aplicación en el PGO de esta determinación no supone alteración del modelo territorial previsto en la ordenación urbanística vigente, de modo que resulta coherente con el principio de conservación y reiteración del citado modelo en este trámite de Adaptación.

Mediante el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, el marco legal vinculante sobre la ordenación del territorio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria introduce nuevos conceptos aplicables a la Adaptación del PGO; lo cual se traduce en la propia concepción del documento que se presenta.

De una parte y atendiendo a las características y ámbito de aplicación de la presente Adaptación, se coincide con el supuesto de Exoneración del trámite de Avance previsto en la Disposición Transitoria 4ª, habiéndose desarrollado el procedimiento y concluyéndose favorable el mismo.

Por otra parte y como instrumento de planeamiento que regula la ordenación y aprovechamiento en el territorio susceptible de afectar al medio ambiental, el PGO viene acompañado del preceptivo trámite de Evaluación Ambiental regulado en la Sección 3ª de dicho Decreto.

La reciente entrada en vigor de la Ley del Suelo de 2007 representa el último de instrumentos legales de carácter troncal que conviene resaltar en el proceso de integración del PGO con la estructura de ordenación territorial supramunicipal. Su incidencia a nivel estatal sugiere el ejercicio de una suficiente coherencia en la estructuración del modelo de ordenación, la discusión y acceso público al PGO y la sostenibilidad del mismo en materia medioambiental, social y económica.

Se produce, pues, un contexto legal no exento de complejidad en relación a la implementación del PGO con las determinaciones del planeamiento y la legislación de ámbito competencial superior, lo cual motiva el inicio del procedimiento de Adaptación del mismo y su puesta en práctica en el aparato documental que pasa a justificarse en los apartados posteriores.

En definitiva, el documento de Adaptación Plena del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria se entronca en su totalidad en el cumplimiento de un precepto legal de compatibilización con un instrumento legal acaecido con posterioridad a su aprobación definitiva como figura de planeamiento municipal, habiéndose cumplimentado previamente su Adaptación Básica.

Por tanto, se insiste en que este trámite que expone no supone, en ningún caso, un nuevo modelo de ordenación territorial para el municipio, dado que se entiende plenamente vigente el diseño asumido en el 2000-2001; cuyo desarrollo se encuentra en buena medida a expensas de una adecuación a nuevos instrumentos legislativos y de ordenación que no altera la estructura de los principios, objetivos y estrategias que estimularon dicho proyecto urbanístico de futuro.

Al contrario, dicho modelo se ve enriquecido y agilizado mediante actualizaciones de alcance puntual en la geografía del municipio, referidas sobre todo a la oportunidad urbanística de potenciar la ordenación del PGO2000 en ciertas zonas y a la agilización del trámite y la gestión urbanística de ciertos instrumentos de desarrollo previstos que pasan a ser de ordenación directa por el Plan General.

## 1.2 EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL SUPRAMUNICIPAL OBJETO DE REFERENCIA EN ESTA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL

La evaluación y plasmación del modelo territorial previsto en el Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se adapta se entiende desde la premisa de considerar su interacción e integración dentro de la jerarquía de instrumentos de ordenación del territorio, a los efectos de los distintos tipos de determinaciones y su obligado cumplimiento una vez entrado en vigor.

La destacada intensificación del dinamismo en la ordenación del territorio nacional, regional e insular ha supuesto la previsión y, en muchos casos, entrada en vigor de variados instrumentos con múltiples figuras de planeamiento y objetivos de ordenación. En ese escenario, la redacción del PGO entiende de especial interés definir ese esquema jerárquico e identificar esos instrumentos, a los efectos de comprender en mejor medida la materialización documental y muchos de los estímulos de la ordenación urbanística que se propone adaptar.

La escala estatal es la menos prolífica en este aspecto, en tanto las competencias en materia de ordenación del territorio están remitidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y en tanto el principal escenario de determinación de los ministerios intervinientes en el territorio se define en el ámbito legislativo. Sólo se identifica un único instrumento susceptible de condicionar la ordenación del PGO:

- Plan Territorial Especial de Ordenación de las Instalaciones Penitenciarias de Canarias (Ministerio de Interior. En tramitación).

La escala regional, en cambio, aglutina un apreciable número de figuras de ordenación del territorio de carácter general, sectorial o de espacios protegidos, presentándose en su mayor parte un carácter vinculante en la ordenación municipal. Con sus distintos ámbitos competenciales podemos resumir los siguientes:

- Directrices de Ordenación General de Canarias (En vigor).
- Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (En vigor).
- Directrices de Ordenación de la Calidad Ambiental (En tramitación).
- Directrices de Ordenación del Suelo Agrario (pendiente).
- Directrices de Ordenación del Sector Energético (pendiente).
- Directrices de Ordenación de Residuos (pendiente).
- Plan Territorial Parcial del Área Metropolitana (pendiente).
- Directrices de Ordenación del Litoral (pendiente).
- Directrices de Ordenación de la Vivienda (pendiente).

- Directrices de Ordenación de Infraestructuras a nivel autonómico (pendiente).
- Plan Territorial Especial de Transporte de Gran Canaria (pendiente).
- Planes territoriales especiales no previstos en materia de Servicios Sociales, Sistema Público de Empleo, Educación, Salud, Deportes, I+D y Protección Civil.
- Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural (pendiente).
- Directrices de Ordenación del Paisaje (En tramitación).
- Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama (En vigor).
- Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinamar (En vigor).
- Plan Especial del Paisaje Protegido de La Isleta (En tramitación).
- Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (En vigor).
- Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira (En vigor).

Por último, la escala insular representa otro amplio conjunto de instrumentos centralizados básicamente en torno al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. Pueden identificarse mediante el siguiente listado:

- Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (En vigor).
- Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral de Levante de Las Palmas de Gran Canaria (Pendiente).
- Plan Territorial Parcial de Ordenación del Frente Portuario de Las Palmas (En tramitación).
- Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Regeneración Turística de Las Canteras. Sector del Rincón (Pendiente).
- Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Regeneración Turística de Las Canteras. Sector del Confital (En tramitación).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de los Ámbitos de Restauración Prioritaria (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Conservación y Restauración de los Recursos y Hábitats Naturales (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Riesgos Naturales (Pendiente).
- Plan Territorial Especial Hidrológico (Pendiente).
- Plan Territorial Especial Agropecuario (En tramitación).
- Plan Territorial Especial de la Pesca (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de la Acuicultura (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva y Vertidos (Pendiente).

- Plan Territorial Especial de las Infraestructuras Viarias de la Tangencial de Telde y Variante Aeroportuaria (En tramitación).
- Plan Territorial Especial de la Infraestructura Viaria de la Zona Norte Central de Gran Canaria (En vigor).
- Plan Territorial Especial del Corredor de Acceso Transversal al Interior: Mejora de la accesibilidad entre Tafira y San Mateo (En tramitación).
- Plan Territorial Especial del Corredor de Transporte Público con infraestructura propia y modo guiado entre Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (En tramitación).
- Plan Territorial Especial del Corredor de Transporte Público con infraestructura propia y modo guiado entre Las Palmas de Gran Canaria y Arucas (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ampliación del Puerto de La Luz (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Puertos Deportivos Turísticos e Infraestructuras Náuticas (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicación en el Suelo Rústico de Gran Canaria (En tramitación).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Producción de Energía Eólica (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Hidrocarburos (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de los Vertidos Litorales (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de las Instalaciones Recreativas, Divulgativas, Científicas y Deportivas (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo Interior (Pendiente).
- Plan Territorial Especial del Corredor de Transporte Público con infraestructura propia y modo guiado entre Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (En tramitación).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de los Ámbitos de Situación de Disperso Edificatorio (Entorno de San José del Álamo, Entorno de Monte Quemado (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Restauración y Ordenación del Sistema de Equipamientos en la Circunvalación de Las Palmas de Gran Canaria (Pendiente).
- Plan Territorial Especial de Equipamientos Turísticos en el Medio Natural (Pendiente).

La conclusión general al mismo es que el proceso de adaptación plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria se basa principalmente en el añadido documental en materia de justificación de las distintas piezas del modelo de ordenación, sin que en ningún caso éste se vea alterado, ni siquiera de manera mencionable.

El PGO/2000, desde su Avance incorporó la esencia de lo que hoy en día son los instrumentos aprobados mediante la Ley 19/2003, tanto desde el punto de vista medioambiental, turístico y de modelo territorial como desde el punto de vista documental. El paralelismo que se dio en el Plan tanto con los prolegómenos de la Ley Territorial como con la posterior concreción del principio de “materia de planeamiento urbanístico concretada en la “Carta de Atenas” y la “Carta de Lisboa” en las que se inspiran las propias Directrices, hacen que el PGO contenga y haya materializado en gran parte lo que éstas establecen en tanto Ley Territorial.

Resulta evidente, salvando la distancia temporal que separa ambos documentos, que existen aspectos de las Directrices de Ordenación General que no se contienen específicamente en el PGO, especialmente a nivel documental, de perfeccionamiento y profundización de la información y mejora de la motivación del mismo, mediante la complementación de la información existente. Por esta razón, resulta necesario adaptar el PGO a sus determinaciones.

Tal adaptación, consiste en esencia en incorporar aquellas precisiones normativas derivadas de las Normas de Aplicación Directa (N.A.D.) y mejorar documentalmente el Plan, fundamentalmente su Memoria, respecto de aquellos aspectos que así lo requieran las Directrices.

No hemos de olvidar, por otra parte, que dicho instrumento de ordenación se remite en gran parte a la redacción y desarrollo de sus disposiciones mediante la promulgación de Directrices de Ordenación sectoriales que, al momento de la formulación del presente documento aún se encuentran en trámite o en el inicio de sus respectivos expedientes: Directrices de Ordenación del Paisaje, Directrices de Ordenación del Litoral y Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, Directrices de Ordenación de Residuos, Directrices Ordenación de la Energía, Directrices Ordenación de Recursos Forestales, y Directrices Ordenación de Calidad Ambiental.

Estas directrices sectoriales tienen como objetivos globales, entre otros, estimular y favorecer la eficiente articulación e integración del archipiélago, promover su competitividad económica, fomentar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecer la inserción de Canarias en los ámbitos de los que forma parte y la vinculación de sus actividades con el espacio europeo, con el ámbito americano, con el continente africano y, especialmente, con los restantes archipiélagos que componen la región macaronésica.

Por tanto, establecen criterios generales desde la perspectiva sectorial para alcanzar los objetivos globales antes citados sin que, en principio, ello deba traducirse necesariamente en la modificación del Plan.

En conclusión, la adaptación del PGO a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias supone la incorporación en el Plan de aquellos criterios y disposiciones normativas de aplicación directa que respetaran aplicables al ámbito de ordenación del PGO, así como el perfeccionamiento y mejora de la documentación en los aspectos señalados, sin que, como ya se ha expresado, de ello se derive la necesidad de reconsiderar el modelo del Plan o sus determinaciones.

Siguiendo el esquema determinado por dicho planeamiento regional, el PGO que propone para su exoneración del Avance justifica en su conjunto documental los siguientes apartados territoriales, desde su contexto competencial:

- Disposiciones generales de las Directrices de Ordenación General.
- Biodiversidad.
- Calidad atmosférica, acústica y lumínica.

- Aguas.
- Recursos forestales.
- Recursos geológicos.
- Energía y residuos.
- Modelo territorial.
- Sistema territorial.
- Protección del litoral.
- Protección del suelo rústico.
- Contención del consumo de suelo urbanizable.
- Uso eficiente del suelo urbano.
- Vivienda y suelo.
- Sistemas públicos.
- Sistema de transporte.
- Infraestructuras.
- Puertos.
- Red viaria.
- Transporte colectivo.
- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Patrimonio cultural.
- Paisaje.
- Territorio y actividad económica.

Por su parte, la adaptación a las Directrices de Ordenación del Turismo se aborda justificando documental y expositivamente los siguientes apartados:

- Disposiciones generales.
- Modelo turístico.
- Renovación edificatoria y rehabilitación urbana.
- Condiciones de crecimiento.

Al igual que la correspondencia con las Directrices de Ordenación General de Canarias y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el proceso de adaptación del Plan con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria presenta un desarrollo paralelo desde el mismo documento de Avance del PGO/2000; momento en que el continuo contacto interadministrativo propició la coherencia de ambos modelos territoriales y la mayoritaria instrumentación pormenorizada.

Durante el trámite de Adaptación Básica del Plan, se tuvo la oportunidad de cotejar la asociación de ambos modelos, quedando bien clara que la adecuación de planeamiento municipal se entendía solventada en cuanto al grueso y sistema de la ordenación del Las Palmas de Gran Canaria.

De ello, se derivó la necesidad de adaptaciones puntuales de este documento al de nivel insular, fundamentalmente referida a categorías de suelo rústico en relación a la zonificación del PIOGC. Dichos aspectos se proponen subsanar mediante el documento de Adaptación Plena al TR/LOTCEC-ENC y a la Ley 19/2003 que se propone exonerar del Avance, insistiéndose en el mantenimiento en este caso del modelo de ordenación con respecto al previamente vigente.

A falta de estos apartados puntuales, la coherencia con la ordenación regulada desde el PIOGC se sustenta en los siguientes aspectos:

- La correspondencia de la clasificación del suelo y la categorización del suelo rústico con el marco admisible en las distintas unidades territoriales de la zonificación y su régimen de usos.
- La ordenación estratégica de los ámbitos territoriales de ordenación en la isla de Gran Canaria, fundamentalmente en el Ámbito 1 de Capital Insular y el Guiniguada.
- La ordenación de los espacios protegidos y los ámbitos de interés medioambiental.
- La ordenación específica de los distintos elementos territoriales.

El presente documento de Anexo de la Memoria del Plan pretende sintetizar el proceso de Adaptación y armonización del planeamiento general municipal con los instrumentos superiores. Esta síntesis se entiende a partir de una identificación esquemática y expresa de los distintos apartados, observando los apartados del Plan General en los que se resuelve la referida convergencia de la ordenación.

De este modo, la propia Memoria del Plan General irá justificando documentalmente esta adaptación; allí donde el citado el planeamiento superior requiera tal aspecto.

## 2 ADECUACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y LA LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS (D.L. 1/2000, de 8 de mayo)

El documento de Adaptación Plena del P.G.O. se define en un procedimiento específicamente sustentando sobre el ejercicio de armonización de los contenidos y la ordenación urbanística con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Naturales de Canarias.

Surgido en el mismo año que el PGM/2000 que es objeto ahora de adaptación, ya en su momento resultó tenido en cuenta en buena parte de sus objetivos y determinaciones normativas durante el proceso de redacción y procedimiento de aprobación del citado instrumento de planeamiento general del municipio.

Sin embargo, el estado avanzado de dicho procedimiento no posibilitó una coherencia completa con el TR-LOT/ENC, aprobado éste meses antes; circunstancia que derivó en la necesidad jurídica y procedencia de la adaptación del planeamiento municipal prevista en el propio instrumento legislativo regional.

En el año 2005 se procedió a una primera etapa en el cumplimiento de dicha exigencia mediante la aprobación y entrada en vigor del documento de Adaptación Básica, a partir del cual se formalizó una proporción importante del esfuerzo de coherencia de contenidos y determinaciones en sus aspectos estructurantes.

Durante el actual procedimiento de Adaptación Plena, entraría en vigor la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo; constituyendo ésta la versión revisada más reciente del TR-LOT/ENC objeto del citado ejercicio de coherencia del PGO con este instrumento de ordenación territorial regional. Evidentemente, este aspecto es extensible a los procedimientos precedentes de modificación o revisión de éste último en 2001, 2002, 2003, 2004 y 2006.

Se entiende centralizada la referencia de este proceso de Adaptación al TR-LOT/ENC en el cumplimiento de lo regulado en el Capítulo III sobre ordenación urbanística; si bien se observan aspectos complementarios relacionados con las disposiciones adicionales y transitorias del mismo.

- De una parte, la regulación en el artículo 28 sobre el contenido sustantivo y documental y el procedimiento de aprobación del PGO, teniendo especial relevancia en este sentido las exigencias en materia de legislación medioambiental, es correspondida en el PGO por la suficiente coherencia del contenido documental regulado en el artículo 32 del mismo Texto Refundido a justificar en un punto posterior.

De igual modo, se entiende ajustado el contenido y la ordenación a lo regulado en la profusa legislación medioambiental vigente en Canarias y en la isla. En este sentido, los contenidos resultan suficientes en cuanto al esquema mínimo regulado en el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, aprobado mediante el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006.

Una síntesis y justificación de dichos contenidos se expone en el capítulo 3 de la Memoria Informativa (Parte 1) a los efectos de verificación de dicha correspondencia junto con el grueso del contenido documental del PGO.

El procedimiento de aprobación y, en determinados aspectos, los mismos contenidos se entienden igualmente ajustados a la regulación establecida en la Disposición Transitoria Segunda de este instrumento legal y a las determinaciones reguladas en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

En este sentido, se justifica convenientemente la aplicación del procedimiento de exoneración del Avance en este procedimiento de Adaptación Plena de acuerdo a lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto y tal como se expone en el apartado 2º de la Memoria Informativa (Parte 1).

Un papel específico dentro de los contenidos se define en los respectivos volúmenes que se corresponden con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y Propuesta de Memoria Ambiental que forman parte de la estructura documental de esta Adaptación del PGO.

En el procedimiento de aprobación se entiende garantizado el cumplimiento de las determinaciones respectivas sobre los plazos y actos administrativos regulados no sólo en el TR-LOTCE/ENC y sucesivas modificaciones sino en el referido Decreto 55/2006 en los términos expuestos en el volumen referido al Expediente administrativo de la Adaptación Plena del PGO en sus 4 tomos (se sugiere verificar este aspecto ayudándose de los respectivos índices de contenidos de cada tomo).

- De otra parte, la regulación del artículo 32 del TR-LOTCE/ENC es correspondida en el sentido de entenderse justificado el objeto del Plan General como instrumento de planeamiento urbanística en que se define, dentro del marco de utilización racional de los recursos naturales establecidos en las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canaria, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y el resto del planeamiento territorial en vigor, la ordenación urbanística del municipio, a excepción de los ámbitos delimitados como espacios protegidos, organizando la gestión de su ejecución.

Este artículo integra la regulación referida a que el Plan General establezca la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio, de modo que se justifica la división del cuerpo documental correspondiente a la justificación, regulación de las determinaciones y respectivo anexo cartográfico y de fichas de ordenación en sendos documento de Ordenación Estructural y de Ordenación Pormenorizada (véase al respecto la estructura documental de la Adaptación Plena en el apartado 3.3 de la Memoria Informativa. Parte 1 a efectos de verificación o, en su caso, el conjunto documental del Plan).

La ordenación estructural a la que se refiere el párrafo anterior es entendida como el conjunto de determinaciones que define el modelo de ocupación y utilización del territorio en el ámbito de la totalidad del término municipal (remitiéndose al respectivo instrumento de ordenación los ámbitos delimitados como espacios protegidos), así como los elementos fundamentales de la organización y el funcionamiento urbano actual y su esquema de futuro.

Dicha definición y su alcance documental se corresponde en la Adaptación Plena del PGO con los siguientes aspectos:

- El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano (Apartados 3º y 4º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Normas de Ordenación Estructural, Plano ge-01 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación).

- La clasificación del suelo (Apartados 5º y 6º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Normas de Ordenación Estructural, Plano ge-02 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación).
- La adscripción en el suelo rústico a la categoría que le corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esa categoría (Apartado 6º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Título 3º de las Normas de Ordenación Estructural, Plano ge-02 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación).
- La adscripción en el suelo urbano y urbanizable a la categoría que le corresponda. En suelo urbano no consolidado, se recoge la delimitación de los ámbitos para su desarrollo mediante los respectivos Planes Parciales o Planes Especiales de Ordenación (Apartado 5º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Título 2º de las Normas de Ordenación Estructural, Plano ge-02 y ge-03 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación).
- Las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial correspondiente (Estudio Municipal de Movilidad, Apartado 6.6 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Apartado 4.1 y 5.2. de las Normas de Ordenación Estructural, Plano ge-04 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación).
- La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido (Apartado 6.6 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Capítulo 5.2 de las Normas de Ordenación Pormenorizada).
- La definición de la red básica de reserva de los terrenos y construcciones destinados a las dotaciones públicas que constituyan los sistemas generales y ranticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad (Apartados 7 y 11 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Plano ge-03 de los Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas).
- La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública (Apartado 11 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Apartado 4.1 de las Normas de Ordenación Estructural, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas).

La ordenación urbanística pormenorizada se entiende, en cambio, dentro de esta Adaptación Plena como el conjunto de determinaciones que, dentro del marco de la ordenación estructural, desarrollan aquéllas en términos suficientemente precisos para permitir la legitimación de las actividades de ejecución, comprendiendo:

- La ordenación completa y con el mismo grado de precisión exigible a un plan parcial de todo o parte del suelo urbano y del urbanizable ordenado (Apartado 2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Parte 6, Títulos 1 a 5 y 7 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas. Ámbitos de ordenación diferenciada, Anexo de las Normas Urbanísticas. Suelos Urbanizables Ordenados por el PGO).

- La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que le sea de aplicación en cada uno de ellos y fijando para cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento urbanístico medio que le corresponda (Apartado 3 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Parte 6, Títulos 1 a 5 y 7 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas. Ámbitos de ordenación diferenciada, Anexo de las Normas Urbanísticas. Suelos Urbanizables Ordenados por el PGO).
- La organización de la gestión y la programación de la ejecución pública del Plan General La ordenación completa y con el mismo grado de precisión exigible a un plan parcial de todo o parte del suelo urbano y del urbanizable ordenado (Programa de Actuaciones, Estudio Económico-Financiero, Planos de Gestión del Suelo y Programación).
- La determinación de reservas complementarias de equipamientos e infraestructuras que completen las previstas en los sistemas generales, sin adquirir esta calificación La ordenación completa y con el mismo grado de precisión exigible a un plan parcial de todo o parte del suelo urbano y del urbanizable ordenado (Apartado 2.1 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Parte 6, Títulos 1 y 3 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas. Ámbitos de ordenación diferenciada).
- La delimitación de unidades de actuación, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda (Apartado 2.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Parte 6, Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación, Anexo de las Normas Urbanísticas. Ámbitos de ordenación diferenciada).

Esta ordenación urbanística se entiende formulada y justificada en coherencia con la condición de Plan Operativo determinado en el artículo 33, en tanto se coincide con un municipio en el que residen más de 10.000 habitantes.

A tales efectos, se justifica la estructuración de dicho Plan Operativo a partir de los siguientes contenidos:

- Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada.
- Planos de Ordenación de la Ordenación Pormenorizada.
- Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación.
- Normas de la Ordenación Pormenorizada.
- Anexo de las Normas Urbanísticas (Fichas de ordenación de ámbitos de ordenación diferenciada).
- Anexo de Suelos Urbanizables Ordenados por el P.G.O.
- Programa de Actuaciones.
- Estudio Económico-Financiero.
- Planos de Gestión y Programación.
- Convenios urbanísticos.

Por otra parte, en el Plan General se identifica, delimita, justifica y determina un conjunto de ámbitos destinados al desarrollo de la ordenación urbanística en el marco del modelo de ordenación y el sistema territorial previsto.

En este sentido, estas piezas territoriales son remitidas a la formulación de respectivos planes parciales, planes especiales de ordenación y Estudios de detalle, cuyo objeto y determinaciones asociadas se adecuan convenientemente a lo regulado en los artículos 35 a 38 del TR-LOTCEC/ENC.

En similares circunstancias, uno de los capítulos fundamentales de las determinaciones de la ordenación urbanística se enmarca dentro de los objetivos de protección o conservación de los valores definidos en el patrimonio histórico y las zonas de interés medioambiental, documento en el Catálogo Municipal de Protección, de acuerdo a lo regulado en el artículo 39 del TR-LOTCEC/ENC.

Este Catálogo Municipal de Protección se estructura en las siguientes secciones:

- Patrimonio Arquitectónico.
- Patrimonio Etnográfico.
- Patrimonio Arqueológico.
- Zonas de Interés Medioambiental.
- Integración transitoria del Catálogo del Entorno de la Calle Perojo a expensas del procedimiento del respectivo Plan Especial de Protección.
- Planos del Catálogo Municipal de Protección.

Conviene advertir que complementariamente, los planes especiales de protección de Vegueta-Triana y de Tafira, en vigor, integran sus respectivos catálogos de protección, que vendría a complementar este volumen de enclaves o inmuebles remitidos a conservación.

Ya en el documento de Adaptación Básica (2005) se avanzó en buena medida la armonización del Plan General en cuanto a la nomenclatura y régimen jurídico regulado en el TR-LOTCEC/ENC para la clasificación y categorización del suelo que se determina en su Capítulo II del Título II.

En este sentido, toda división del suelo ordenado en el PGO se distribuye en un conjunto de clases y categorías adecuadamente correspondidas con las reguladas en los artículos 49 a 55 del instrumento legal a cuya adaptación se justifica en este apartado.

Dicho proceso de armonización recoge la regulación específica que se determina en la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

Esta coherencia se reitera igualmente en el régimen jurídico aplicables a las diversas clases y categorías de suelo (Capítulo III del TR-LOTCEC/ENC), acompañándose de un ejercicio de ajuste de las determinaciones urbanísticas del PGO con el objeto de garantizar la suficiente correspondencia entre ambas entidades normativas.

Al respecto de esta armonización, se remite su verificación a los contenidos de las Normas de Ordenación Estructural, Normas de Ordenación Pormenorizada y Anexo de las Normas Urbanísticas.

Por otra parte, el Capítulo IV del Título II en el TR-LOTCEC/ENC regula la intervención pública en el mercado inmobiliario.

La Adaptación Plena del PGO se acompaña de un ajuste específicamente dirigido a resolver la suficiente coherencia de su normativa y determinaciones con dichas prescripciones legales, de modo que se concluye la correspondencia del Plan General al respecto.

En concreto, la regulación específica del Patrimonio público del suelo en el Título 5 de las Normas de Ordenación Estructural, de modo que se identifica y delimitan las reservas de terreno para su adscripción en Suelo Rústico (justificado en el apartado 6.6.3 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4), así como se remite a las determinaciones de los respectivos ámbitos de ordenación diferenciada (Anexo de las Normas Urbanísticas) y a la justificación del aprovechamiento urbanístico medio (Cap.3 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Parte 6) la regulación de la adscripción en los suelos urbanos y urbanizables.

En otro aspecto y en cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda y Quinta del TR-LOTCEC/ENC, la ordenación de todos los ámbitos delimitados por alguna de las figuras recogidas en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos se remite al correspondiente instrumento de ordenación territorial.

La clasificación y categorización del suelo es, por tanto, delimitada con sendos espacios neutros en cuanto a la aplicación de las determinaciones urbanísticas a los efectos de lo que se regule en dichos instrumentos promovidos por el Gobierno de Canarias.

Se propone complementar a dichas determinaciones de los planes de espacios protegidos, la remisión de normas complementarias de conservación de los enclaves, inmuebles y estructuras que se integran en el Catálogo Municipal de Protección, de acuerdo a lo regulado en el artículo 39 del TR-LOTCEC/ENC.

En este sentido, se advierte la finalidad del Catálogo no sólo de aplicar normas de protección de acuerdo a varios grados y tipos de intervención, sino la identificación y difusión social de los valores medioambientales y de patrimonio histórico que forman parte del patrimonio geográfico del municipio.

En dichos supuestos, la posible contradicción con el documento normativo de los respectivos instrumentos de ordenación se entiende solventada adecuadamente por la prevalencia de la determinación del referido plan de espacio protegido, de acuerdo a la jerarquía de los instrumentos de ordenación que integra el sistema de planeamiento territorial y urbanística de Canarias y que se regula en el propio TR-LOTCEC/ENC.

Como antecedente relevante en este sentido, cabe mencionar la regulación determinada en el Plan Especial de Protección del Paisaje Protegido de Tafira, actualmente en vigor, en la que se regula dicha complementariedad de la norma regional con el Catálogo Municipal de Protección.

Por último, la regulación establecida en la Disposición Adicional Primera del TR-LOTCEC/ENC es respondida en la Adaptación Plena del PGO mediante el Catálogo de Edificaciones No Amparadas por Licencia.

En estos términos, se identifican aquellas edificaciones que cumpliendo los requisitos que se establece en dicha Disposición y no se integran en ámbitos con condiciones para su clasificación como Suelo Urbano o Suelo Rústico de Asentamiento Rural son susceptibles de regularizarse de acuerdo a su inscripción en el Censo de Edificaciones No Amparadas por Licencia promovido por el Gobierno de Canarias.

Para las edificaciones no integradas en el apartado anterior y aquellas susceptibles de aplicarse lo regulado en la Disposición Transitoria Undécima, dado la especial problemá-



tica coincidente en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria (con varios miles de posibles registros en este sentido, sobre todo en Suelo Urbano), se entiende en mayor conveniencia su remisión al régimen de fuera de ordenación o, en su caso, a las determinaciones normativas específicas para su regularización mediante su adaptación tipológica, volumétrica y de uso según la clase y categoría de suelo y, respectivamente, la norma que le sea de aplicación.

El restante volumen legislativo del TR-LOTCEC/ENC integra un artículo dirigido a otros instrumentos de ordenación o al desarrollo de las actuaciones y actos administrativos previstos en el desarrollo posterior del PGO, por cuanto no se entiende procedente la justificación de la adaptación del planeamiento general en estos aspectos.

# 3 ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL DE CANARIAS

Mediante la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se establece el carácter mayoritariamente vinculante para las determinaciones del Plan General de un documento normativo cuyo fin es adoptar las medidas necesarias y precisas que garanticen el desarrollo sostenible y equilibrado de las diferentes islas del Archipiélago, prestando especial atención al desarrollo turísticos, en el marco de una perspectiva general de diversificación de la actividad económica.

Sobre esa base conceptual y de acuerdo a los objetivos y criterios de ordenación que se regulan en las Directrices 1ª y 3ª de la referida Ley se propone justificar la Adaptación Plena del PGO a partir de la estructura normativa del propio instrumento legal, a saber:

- Recursos naturales.
- Energía y residuos.
- Ordenación territorial.
- Transportes y comunicaciones.
- Patrimonio cultural y paisaje.
- Actividad económica y territorio.

## 3.1 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. Recursos naturales

El Título II de la Ley 19/2003 regula el tratamiento genérico de los recursos naturales por parte de la Administración Pública y los diferentes instrumentos de ordenación territorial.

- En cuanto a los principios de intervención (Dir.7ª), el conjunto de las determinaciones urbanísticas del PGO integran apartados específicos dirigidos a la preservación de los valores naturales y la calidad de los recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones.

Mediante su justificación en el apartado 8º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4), el tratamiento urbanístico relacionado con este objetivo reglado se materializa en los siguientes aspectos y contenidos, a modo de aportación del Plan General a las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en este sentido:

- La determinación de normas de conservación con diversos grados y tipos de intervención de aplicación en aquellos enclaves o ámbitos de especial interés medioambiental en razón a sus valores geológicos, geomorfológicos, de biodiversidad, paisajísticos o paleontológicos, a través de la sección de Zonas de Interés Medioambiental del Catálogo Municipal de Protección.

- La determinación de normas genéricas de protección de los valores medioambientales, criterios de valorización y rehabilitación del paisaje y condiciones específicas de implantación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales en el suelo rústico, a través del articulado respectivo en las Normas de Ordenación Pormenorizada y su adscripción a las diferentes categorías en las Normas de Ordenación Estructural.
- La determinación de normas de valorización, intervención y rehabilitación del paisaje en los espacios urbanos y urbanizables a través del articulado respectivo en las Normas de Ordenación Pormenorizada y el Anexo de las Normas Urbanísticas para los ámbitos de ordenación diferenciada.
- Orientación de las anteriores determinaciones urbanísticas a los efectos de facilitar que las administraciones públicas, durante el desarrollo de las actuaciones respectivas, puedan cumplir con los principios de intervención (precautorio, preventivo, de mínimo impacto o de equidad intra e intergeneracional).

- En cuanto a los criterios de intervención regulados en la Directriz 8ª, el PGO determina una ordenación urbanística de los recursos naturales conforme con el interés general y la solidaridad intergeneracional, partiendo de la estrategia de restricción del consumo de recursos naturales periurbanos y litorales asociado a nuevos procesos de urbanización al ya ordenado en el PGM/2000.

En este sentido, se establece una distribución de los usos y aprovechamientos del suelo atendiendo a la capacidad de carga de los respectivos ámbitos territoriales implicados, mediante la cual se regulan condiciones específicas de implantación a los efectos de propiciar un adecuado tratamiento de los recursos naturales en los términos determinados en las Directrices y en aquellos aspectos en el cual el PGO es competente de acuerdo al marco normativo sectorial.

Dentro del marco regulado en esta Directrices, buena parte de la ordenación medioambiental del PGO se sustenta sobre un voluminoso y pormenorizado programa de medidas ambientales que se identifica en los apartados 1.3.3 y 1.4 la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 5). Al respecto, aquellas medidas que se relacionan con la intervención pública y relacionada con la regeneración y rehabilitación de los valores naturales o paisajísticos y la restricción o minimización de impactos resultan remitidas a la valoración de su coste en el Programa de Actuaciones y Estudio Económico-Financiero del Plan.

Igualmente, a través de las determinaciones reguladas en el Capítulo 5.2 de las Normas de Ordenación Estructural se difiere el desarrollo de las intervenciones y actividades en el espacio municipal ordenados por el PGO a unas condiciones de destacada calidad ambiental y de integración en el entorno.

- En referencia a lo establecido en el Capítulo II sobre Biodiversidad, la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad del municipio de Las Palmas de Gran Canaria es un objetivo troncal en la ordenación urbanística de los aspectos medioambientales, rigiendo en las intervenciones públicas y privadas como valor en si misma y como indicador y exigencia de calidad ambiental.

En el marco de las competencias municipales y de la ordenación urbanística en la materia, el PGO regula con carácter vinculante para los usos y aprovechamientos del suelo la estricta conservación de la biodiversidad autóctona o con valores naturales asociados.

La delimitación de los enclaves relevantes y su integración en la sección de Zonas de Interés Medioambiental del Catálogo Municipal de Protección, así como la regulación

en este sentido en el Capítulo 5.2 de las Normas de Ordenación Estructural y en el artículo 5.1.3. de las Normas de Ordenación Pormenorizada especifican los contenidos más directos hacia este objetivo determinado en las Directrices (Dir.12 y 13).

En este sentido, la identificación de las especies catalogadas por su grado de amenaza y/o protegidas mediante los diferentes instrumentos normativos sectoriales en vigor se expone expresamente en el apartado 1.5 de la Memoria Informativa y su conservación se justifica en el apartado 8.2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4). Junto a ello, se definen actuaciones o medidas ambientales específicas destinadas a la regeneración natural de estas formaciones; convenientemente reflejadas en el Programa de Actuaciones y Estudio Económico-Financiero del PGO.

Un protagonismo específico por su relevancia se corresponde con el tratamiento de la especie catalogada en peligro de extinción *Pimelia granulicollis* y constatada en el entorno de La Minilla-Paseo de Chil. En dicho ámbito, se establecen determinaciones específicas propiciatorias de su conservación y regeneración, incluyendo condiciones de relocalización una parcela de titularidad pública anexa a un enclave delimitado por una Unidad de Actuación (UA-10) desde el planeamiento precedente. En dicha parcela anexa se constata el desarrollo de dicha especie en fechas anteriores; si bien alterado por obras antrópicas en los últimos años y cuya situación es remitida a su regeneración natural para albergar la anterior formación biótica en condiciones de viabilidad natural (punto 3º de la Directriz 13).

- En referencia a lo determinado en el Capítulo III sobre Calidad Atmosférica, Acústica y Lumínica, la ordenación urbanística del PGO presta atención desde su marco competencia a un tratamiento de la distribución de las actuaciones y actividades en el territorio y al establecimiento de unas condiciones específicas para los mismos de modo que se propicie unos niveles adecuados de calidad de la atmósfera, el ruido y la iluminación exterior.

En este sentido, la localización de los nuevos suelos para actividades industriales (Llanos de Guinea, La Esfinge, Díaz Casanova) busca la minimización de las consecuencias que puede tener su concentración sobre la calidad atmosférica en el entorno territorial en que se implanten. De este modo, se entiende justificada la intencionalidad de minimizar los riesgos de que dicha concentración supere los valores de inmisión superiores a los establecidos, especialmente cuando interactúa con la preexistencia de otras actividades industriales o con la inmediatez de áreas residenciales o de concentración de población susceptible de verse afectadas.

A través de la correspondiente regulación de los respectivos regímenes de usos permitidos en las Normas de Ordenación Estructural (suelo rústico), en las Normas de Ordenación Pormenorizada (ordenanzas zonales en suelo urbano) o determinaciones en el Anexo de las Normas Urbanísticas (ámbitos de ordenación diferenciada), la exclusión de las denominadas industrias especiales de las zonas residenciales, la regulación ajustada en los distintos ámbitos de suelo industrial, así como la distribución de enclaves en suelo rústico de limitado valor natural susceptibles de albergar estas actividades, constituyen los mecanismos más relevantes del PGO.

En cuanto al control de ruidos, la Adaptación Plena integra los objetivos de calidad acústica en el territorio municipal mediante la zonificación regulada en la normativa sectorial estatal en la materia. De este modo, se justifica una serie de criterios de ordenación para cada tipo de zona expuestos en el apartado 1.3 y en el Plano gp.09 de los Planos de Ordenación Pormenorizada, a partir de los cuales resultan de aplicación las determinaciones reguladas en los citados instrumentos legales sectoriales.

- En referencia al Capítulo IV sobre Aguas, la ordenación del PGO a través de sus contenidos normativos y cartográficos se entiende justificada en base al objetivo de cohe-

rencia en la generación de suelo para uso residencial y la autorización de la edificación a la disponibilidad de recursos de agua suficientes para los nuevos desarrollos y a la viabilidad de la inserción de sus redes de abastecimiento en los sistemas preexistentes.

Igualmente, se difiere la determinación sobre los nuevos desarrollos urbanísticos a que se asegure su conexión con las redes de saneamiento y las instalaciones de tratamiento existentes, así como la efectiva capacidad para su tratamiento.

En este sentido, se entiende de interés la justificación de la ordenación urbanística del agua que se expone en el Apartado 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (Parte 6) y en los planos gp.06, gp.07 y gp.08 de los Planos Generales de Ordenación Pormenorizada.

En cuanto a la prescripción referida a la categorización de Suelo Rústico de Protección Hidrológica (Dir.28 punto 3º), se entiende coherente la propuesta formulada en el documento de Adaptación Plena, mediante la cual se define en el marco normativo la aplicación de dicha categoría a partir del régimen de usos de aplicación para el dominio público hidráulico de acuerdo a la delimitación y usos permisibles que se regula en la legislación sectorial vigente.

De este modo, se entiende simplificado el régimen jurídico de aplicación sobre las parcelas implicadas, entendiéndose con carácter de recomendación el régimen de otras categorías que se grafía en los planos al respecto, condicionado a la valoración sobre su compatibilidad por parte de la administración competente en la gestión del dominio público.

En varios supuestos coincidentes con sectores de suelo urbanizable (Isla Perdida, Tamaraceite Sur) se propone, no obstante, la definición cartográfica de dicha categoría en tanto se coincide con una clase de suelo y un régimen de usos y aprovechamiento que sugiere la diferenciación en todos los sentidos del dominio público; evitándose así una posible subjetividad jurídica en la aplicación del régimen que para éste se regula en el marco normativo sectorial.

No obstante lo anterior, se propone reforzar dicho planteamiento y a efectos de mayor claridad en la aplicación de la norma mediante la inclusión de esa prevalencia del carácter normativo del régimen de Suelo Rústico de Protección Hidrológica y el carácter de recomendación de los respectivos regímenes de uso de otras categorías grafadas en los ámbitos coincidentes con el Dominio Público Hidráulico.

### 3.2 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. Energía y residuos

Tratándose de un apartado que aglutina aspectos territoriales preferentemente remitidos al marco normativo de la legislación sectorial y al de los instrumentos supramunicipales de ordenación territorial, el alcance de las determinaciones del documento de Adaptación Plena del PGO en relación a aquellas ordenadas en las Directrices presenta una aplicación menor o limitada a emplazamientos puntuales dentro del sistema territorial del municipio.

En este sentido, la ordenación urbanística se limita a recoger las infraestructuras preexistentes que se asocian funcionalmente a la energía y los residuos y remitirlas a un régimen propio de su actividad, a los efectos de que resulte coherente las posibles intervenciones de mejora y renovación de sus estructuras e instalaciones.

En referencia a lo previsto en el Plan Energético de Canarias, se determina el emplazamiento de una nueva subcentral eléctrica en el sector de suelo urbanizable de Llanos de Guinea (UZR-10), remitiéndose el cumplimiento de los objetivos a su aplicación al ámbito

competencial del PGO a los criterios de ordenación expuestos en el apartado 6 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada.

En relación a la Directriz 37 sobre Fomento de las energías renovables, se justifica la coherencia de la ordenación urbanística en el sentido de remitir su tratamiento al desarrollo de ordenanzas municipales en cuanto a las instalaciones menores, sin perjuicio de las determinaciones específicas del planeamiento territorial insular para los ámbitos estructurantes en este sentido.

Por su parte, el tratamiento urbanístico de los residuos se ha limitado a la adecuación del ámbito en que se emplaza el Complejo Medioambiental de Salto del Negro a la superficie delimitada al respecto en el Plan Insular de Ordenación, estándose a expensas de la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Residuos a efectos de ajustar las determinaciones referidas otros aspectos relacionados tales como el emplazamiento de los puntos limpios u otras instalaciones afines.

### 3.3 ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL. Ordenación territorial

El documento de Adaptación Plena del PGO atiende en su complejo contenido justificativo y de determinación a la coherencia de su ordenación urbanística con los criterios que se regulan para el establecimiento de un modelo territorial básico, integrado y sostenible (Dir.48).

En desarrollo de esos criterios, la formalización del modelo del municipio (en el que se remite la ordenación de los espacios protegidos al respectivo instrumento regional) tiene por objeto el acompañamiento de un prolífico conjunto de determinaciones de alcance pormenorizado de aplicación en sus distintas clases y categorías de suelo, como mecanismo de definición de un territorio a corto y medio plazo en el que se subrayen los siguientes rasgos:

- La configuración general de un espacio urbano y rústico equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de los ciudadanos a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de una ciudad más dinámica, el desarrollo endógeno del medio rural del municipio y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad.
- La integración de la ordenación ambiental y urbanística, predominando los criterios y determinaciones ambientales.
- La conservación de los recursos naturales y de los suelos de interés agrario, litorales y de valor paisajístico, considerándolos como recursos estratégicos para el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar de la población.
- El desarrollo de los núcleos de población más compactos, complejos y atractivos, en los que se use más eficientemente el suelo, mediante su reutilización y densificación, y se impulse la integración social y funcional, evitando la práctica extensiva de la zonificación urbana, y favoreciendo igualmente una reducción de las demandas de movilidad urbana.

- La igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información a través de los mecanismos organización, intervención y gestión del espacio de la ordenación urbanística.
- Propiciar mediante la integración de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, el reconocimiento de la isla como unidad básica de planeamiento de los recursos naturales y del territorio y al municipio como unidad de ordenación urbanística.
- La contención de la extensión urbana y fortalecimiento de la gestión urbanística y la intervención pública en el mercado del suelo.
- La simultánea atención específica a la calidad del medio y su paisaje, como protagonistas de la ordenación, incluyendo el esponjamiento del tejido urbano.

En este sentido, se trata éste de uno de los instrumentos expresamente previstos por las Directrices como herramienta de la Administración Pública municipal para la implantación de ese modelo territorial, centrándose entre otros aspectos en:

- Justificación del interés general y la conveniencia y oportunidad de las actuaciones (Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural -Parte 4- y Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada -Parte 6-).
- Especial atención a la clasificación del suelo rústico en las periferias urbanas y a la conservación de los suelos rústicos de protección económica, con valores existentes o potenciales (Capítulo 6 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4, Plano ea.02 de los Planos Generales de la Ordenación Estructural, etc.).

Su procedimiento se ha caracterizado por un esfuerzo constante de difusión y participación ciudadana de la ordenación urbanística en sus distintas etapas. En este sentido y al margen de los períodos reglados, se vincula a la funcionalidad de la aplicación GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria de acceso público y gratuito en Internet, así como de la aplicación web directamente enlazada con la página principal del Ayuntamiento.

Este esfuerzo se expone y justifica en el apartado 3.2 sobre Memoria de Participación Ciudadana integrado en la Propuesta de Memoria Ambiental, a efectos de verificación y mayor detalle.

Esta ordenación urbanística y el documento de Adaptación Plena integra igualmente un apartado específico relativo al diagnóstico y la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, definiéndose las áreas específicas que deben ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo.

De modo genérico, la ordenación urbanística integra la exclusión de toda ocupación y canalización de barranco, barranquillos y escorrentías, excepto en aquellos casos puntuales donde el desarrollo de obras antrópicas en las últimas décadas han acabado desvirtuando el carácter de eje de transporte hidrológico y concluyen comúnmente en situación de degradación ambiental o limitada integración paisajística del entorno. En estos casos, se justifica su tratamiento pormenorizado y para cada caso a los efectos de garantizar la adecuada ingeniería hidráulica, el tratamiento ambiental o, en zonas urbanas pendientes de consolidarse, su tratamiento mediante canalización a efectos de mayor seguridad civil.

En la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada, se recoge un apartado específico (apartado 1.2) sobre el tratamiento urbanístico relacionado con los riesgos naturales.



Distribuyendo el municipio en 8 tipos de áreas (plano gp.03 dentro del volumen de Planos Generales de Ordenación Pormenorizada), se determinan y justifican los distintos grados de restricción de la ocupación del suelo en base a su susceptibilidad para producir este tipo de fenómenos, acompañándose igualmente de los criterios básicos de intervención en razón a la casuística específica en cada zona.

En cuanto a la gestión del planeamiento, el documento de Adaptación Plena desarrolla los criterios reglados en el marco normativo en materia de ordenación territorial y gestión urbanística del suelo en el Archipiélago.

En ese desarrollo, se define el sistema de actuación de cada sector de Suelo Urbanizable, Suelo Urbano No Consolidado y Actuación de Dotación en Suelo Urbano Consolidado de modo que se propicie la consolidación y ampliación del sistema espacial representado en el patrimonio público del suelo, a los efectos de que se propicie con ello la implantación del modelo.

De hecho, en el Título 4º de las Normas de Ordenación Estructural se destina expresamente a regular el “patrimonio público del suelo” como elemento relevante en la configuración del modelo y en su desarrollo y gestión urbanística asociada.

Estas determinaciones de ordenación del Plan se diseñan con una suficiente potencialidad para el desarrollo de Áreas de Gestión Integrada o de Áreas de Rehabilitación Integral en caso de su consideración por parte de las administraciones sectoriales competentes en el marco de su programación de la gestión territorial y su implicación financiera específica.

Por último, el documento de Adaptación Plena define en relación a la Directriz 52 sobre Disciplina un marco regulador dentro de su ordenación estructural y pormenorizada, a partir del cual se determinan las normas de uso, edificación y condiciones específicas en las distintas parcelas del municipio (excepto en espacios protegidos).

A partir de las mismas se define claramente el aparato jurídico y urbanístico de obligado cumplimiento en la diferente casuística en el aprovechamiento del suelo, constituyendo una referencia básica en la gestión del servicio municipal específico relacionado con la disciplina (Sección de Protección del Medio Urbano y Rural, del Servicio de Fomento).

El documento de Adaptación Plena

DIRETRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
Disp. Adic. 2ª, punto 1	Las determinaciones con incidencia territorial de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Directrices de Ordenación ni Planes Insulares de Ordenación, tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística	ESTADO: No existen supuesto de aplicación en el municipio
Disp. Adic. 2ª, punto 2	La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública. Esta adscripción no podrá en ningún caso ser inferior al 20% del aprovechamiento del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino residencial. Tampoco podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento de un ámbito o sector a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler.	ESTADO: Adaptado.
		DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Cap.4.5); Anexo de Normas Urbanísticas (UZRs, UZIs, UZO, UAs, DETs).
Disp. Adic. 2ª, punto 3	La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos y fijando para cada uno de los	ESTADO: Adaptado



	sectores de suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento urbanístico medio que le corresponda, que no podrá diferir entre los sectores incluidos en la misma área territorial en más del 15 por ciento, no pudiendo delimitarse en cada término municipal más de tres áreas territoriales.	DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.2.4 y 3); Anexo de Normas Urbanísticas (UZRs, UZIs, UZO, UAs, DETs).
Disp. Adic. 2ª, punto 4	c) Establecer, al ordenar suelo urbano consolidado por la urbanización, determinaciones que posibiliten o tengan como efecto el incremento de la edificabilidad media y de la densidad global permitidas por el planeamiento general anterior en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación residencial o turística alojativa por hectárea de superficie."	ESTADO: Adaptado
		DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.2.4); Normas de Ordenación Pormenorizada.
Disp. Adic. 2ª, punto 5	"Artículo 36. Reservas y estándares de ordenación en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado.  1. Los instrumentos de ordenación que tengan por objeto la ordenación pormenorizada de ámbitos completos en suelo urbano no consolidado por la urbanización y de sectores en suelo urbanizable, deberán observar las siguientes reglas sustantivas de ordenación:  ....."	ESTADO: Adaptado
		DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.2.4); Anexo de Normas Urbanísticas (UZRs, UZIs, UZO, UAs, DETs).
Disp. Adic. 2ª, punto 6	a) Ceder obligatoria y gratuitamente al ayuntamiento, en parcelas urbanizadas, como participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para materializar el 10 por ciento del aprovechamiento del sector."	ESTADO: Adaptado
		DOCUMENTO: Normas de Ordenación Pormenorizada.



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
Disp. Adic. 2ª, punto 7	Reglamentariamente podrán graduarse los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado por la urbanización, cuando las características y la escasa entidad del ámbito en el que estén incluidos sus terrenos dificulte o impida la materialización de las operaciones de cesión y equidistribución."	ESTADO: No se hace uso de opción en PGO DOCUMENTO:
Disp. Adic. 2ª, punto 8	Preferencia de la expropiación forzosa y la ejecución mediante obras públicas ordinarias con imposición de contribuciones especiales, para la adquisición del suelo preciso para los sistemas generales, sistemas locales y equipamientos públicos y la ejecución de los mismos.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Anexo de Normas Urbanísticas. Plan Operativo
Disp. Adic. 4ª, punto 1	1. A la entrada en vigor de la presente Ley, quedan clasificados como suelo urbanizable no sectorizado los terrenos clasificados como suelo urbanizable o apto para urbanizar, con destino total o parcialmente turístico, que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente y por causa imputable al promotor se hayan incumplido los plazos establecidos al efecto o, en ausencia de dichos plazos, hayan transcurrido cuatro o más años desde la aprobación definitiva del Plan General o las Normas subsidiarias correspondientes, salvo que exista una determinación más restrictiva en el planeamiento insular que mantendría su eficacia.	ESTADO: No existen supuesto de aplicación en el municipio
Disp. Adic. 4ª, punto 2	2. A la entrada en vigor de la presente Ley, y salvo el supuesto previsto en el apartado 3 de esta Disposición o determinación más restrictiva del planeamiento insular vigente, mantendrán la clasificación de suelo urbanizable, quedando adscritos a la categoría de no sectorizado, los terrenos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar con destino total o parcialmente turístico en los que, contando con Plan Parcial aprobado definitivamente, que quedará sin efectos, se haya incumplido por causa imputable al promotor los plazos respecto a alguno de los siguientes deberes urbanísticos. a) No haber aprobado el proyecto de reparcelación. b) No haber obtenido la aprobación definitiva de las bases y estatutos de la junta de compensación, cuando sea de aplicación este sistema y subsiguiente aprobación del proyecto de compensación. c) No haber materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al ayuntamiento, cuando se actúe con sistemas diferentes a los de cooperación y compensación. d) No haber sido aprobado por la Administración competente el proyecto de urbanización del ámbito que abarca el Plan Parcial o, en su caso, de la etapa que corresponda.	ESTADO: No existen supuesto de aplicación en el municipio
Disp. Adic. 4ª, punto 3	3. Quedan clasificados como suelo rústico de protección territorial, a la entrada en vigor de la presente Ley, los terrenos clasificados como suelo urbanizable o apto para urbanizar, con destino residencial o turístico, que se encuentren aislados, totalmente rodeados de suelo rústico, sin lindar directamente con suelo clasificado como urbano o con urbanizable en ejecución y que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente o contando con Plan Parcial aprobado definitivamente, que quedará igualmente sin efectos, se haya incumplido alguno de los deberes urbanísticos señalados en el apartado anterior, por causa imputable al promotor.	ESTADO: No existen supuesto de aplicación en el municipio



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
Disp. Adic. 7ª, punto 1	En los municipios declarados de preferente localización de viviendas protegidas, los planes generales habrán de destinar a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública como mínimo el 25% del aprovechamiento con destino residencial del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados."	ESTADO: Pendiente de declaración. Supuesto probable en el municipio. Adaptado preliminarmente. DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Cap.4.5); Anexo de Normas Urbanísticas (UZRs, UZIs, UZO, UAs, DETs).
DOG 7	Recursos naturales. Bases generales 1. Las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones. 2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas. 3. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, y en especial del suelo. 4. Las intervenciones públicas, en cuanto afecten al medio ambiente, se atenderán a los siguientes principios: ....	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (capítulos varios), Normas de Ordenación Estructural, Anexo de Normas, Planos Generales. Plan Operativo
DOG 17	<b>Biodiversidad</b> 1. Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de los hábitats mediante el establecimiento de corredores biológicos. 2. Las intervenciones forestales de las administraciones públicas darán prioridad a la expansión y restauración de los ecosistemas forestales de las islas que han sufrido una mayor deforestación.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4, Cap. 7.; Parte 5 Cap.1.5), Normas de Ordenación Estructural, Plan Operativo.
DOG 21	<b>Calidad atmosférica, acústica y lumínica</b> 4. (ND) El planeamiento que ordene los suelos para actividades productivas analizará las consecuencias que puedan tener las concentraciones de actividades industriales sobre la calidad atmosférica del medio receptor, interviniendo con los instrumentos que le son propios para evitar que dichas concentraciones puedan contribuir a elevar los valores de inmisión superiores a los establecidos. 5. (ND) El planeamiento requerirá que las nuevas industrias con mayores niveles de emisión y las instalaciones de producción energética se ubiquen lejos de los núcleos residenciales. El planeamiento tendrá en consideración la ubicación de estas industrias para ordenar los futuros desarrollos de suelos de uso residencial o turístico, de forma que no reciban la afección de sus actividades.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4, Cap. 7.; Parte 5 Cap.1.5), Normas de Ordenación Estructural, Normas de Ordenación Pormenorizada, Plan Operativo.



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 28	<p><b>Aguas</b></p> <p>1. Los Planes insulares de Ordenación y el planeamiento urbanístico acompañarán la generación de suelo para uso residencial y turístico y la autorización de la edificación a la disponibilidad de recursos de agua suficientes para los nuevos desarrollos y a la viabilidad de la inserción de sus redes de abastecimiento en los sistemas preexistentes.</p> <p>2. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán asegurar su conexión con las redes de saneamiento y las instalaciones de tratamiento existentes, y la efectiva capacidad para su tratamiento.</p> <p>3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán criterios extensivos para la clasificación de suelo rústico en las categorías de protección hidráulica y de protección forestal, por su directa implicación en el ciclo hidrológico, debiendo justificar especialmente la delimitación que realicen en dichos suelos. Las administraciones públicas canarias impulsarán las obras y planes de reforestación destinados a facilitar la infiltración de las aguas de lluvia, favoreciendo la recarga de los acuíferos.</p> <p>4. El planeamiento general procurará la instalación de las conducciones de agua en alta, en los corredores que definirá para tal fin, y fomentará su unificación en redes de uso común compartido.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4 Cap 7.5), Planos Generales de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo.</p> <p>Remisión a legislación sectorial vigente el Dominio Público Hidráulico. Categorización y regulación tendente al cumplimiento de objetivos territoriales determinados.</p>
DOG 31	<p><b>Aguas</b></p> <p>1. (NAD) Las administraciones canarias desplegarán los recursos necesarios para que todos los núcleos urbanos cuenten con redes de saneamiento y éstas se hallen conectadas con los sistemas que transportan las aguas a las depuradoras, en los plazos marcados por el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización.</p> <p>4. (NAD) Las administraciones públicas adoptarán medidas de fomento de la reutilización de las aguas, y entre ellas:</p> <p>a) Promover la construcción de redes separativas de saneamiento en las áreas urbanas, para la captación y reutilización de pluviales.</p> <p>b) Promover, en el medio rural, la depuración y reutilización descentralizada de agua y biomasa a través de sistemas naturales.</p> <p>c) Fomentar sistemas para la reutilización doméstica de las aguas grises.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4 Cap 7.5), Planos Generales de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo.</p>
DOG 33	<p><b>Recursos forestales.</b></p> <p>3. (ND) Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán criterios extensivos para la clasificación de suelo rústico en la categoría de protección forestal, por su directa implicación en el ciclo hidrológico, debiendo justificar especialmente la delimitación que realicen de dichos suelos.</p> <p>4. (NAD) Las administraciones públicas canarias impulsarán las medidas de prevención de incendios, así como las tareas de mantenimiento de aquellas repoblaciones forestales que lo precisen, y las obras y planes de reforestación destinados a facilitar la infiltración de las aguas de lluvia, a impedir la erosión de los suelos, a mejorar el paisaje y a articular sistemas de suelos forestados.</p>	<p>ESTADO: No existen supuesto de aplicación en el municipio</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 41	<p><b>Residuos.</b></p> <p>4. (NAD) Las diferentes instalaciones ambientales para el tratamiento de los residuos urbanos deberán ubicarse preferentemente en un complejo ambiental, que facilite las tareas de clasificación y tratamiento.</p> <p>7. (ND) El planeamiento general determinará la localización pormenorizada de estas instalaciones. Se localizarán en suelo urbano con destino industrial, terciario o residencial, en emplazamientos que minimicen su posible impacto ambiental y conforme a las estrategias de recogida de los residuos existentes en los municipios.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4 Cap 7.5), Planos Generales de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo.</p>
DOG 49	<p><b>Modelo territorial</b></p> <p>1. (ND) Las administraciones públicas de Canarias implantarán el modelo territorial señalado mediante la formulación de los diversos instrumentos de planeamiento, la definición de programas de apoyo económico complementarios a los mismos, el desarrollo de Instrucciones y Normas Técnicas, la producción de la cartografía y de las bases de datos necesarias y la formación de su personal.</p> <p>2. (ND) En el marco de esas tareas, las administraciones públicas canarias, deberán:</p> <p>a) Justificar el interés general y la conveniencia y oportunidad de las actuaciones que desarrollen los instrumentos de ordenación.</p> <p>b) Prestar especial atención a la clasificación de suelo rústico en las periferias urbanas y a la conservación de los suelos rústicos de protección económica, con valores existentes o potenciales.</p> <p>3. (NAD) Las administraciones urbanísticas facilitarán la mejor difusión de las decisiones que adopten en materia de planeamiento y de las razones y criterios que justifiquen su adopción. En particular, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias elaborará y difundirá la justificación y la valoración del interés general y los efectos ambientales y territoriales de sus acuerdos de aprobación e informe del planeamiento.</p> <p>4. (NAD) Las administraciones públicas canarias comprobarán sistemáticamente la vigencia del planeamiento y el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, atendiendo en particular a la publicación íntegra de la normativa urbanística.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Cap. 3). Planos de Ordenación Estructural. Trámite de Información Pública y Cooperación Interadministrativa.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 50	<p><b>Modelo territorial</b></p> <p>1. (ND) El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso. Cuando fuera necesario, el planeamiento determinará las disposiciones a que las edificaciones e infraestructuras deberán atenerse para minimizar tales riesgos y prestará una especial atención a la justificación de la localización y características de las infraestructuras y servicios esenciales en caso de emergencia.</p> <p>2. (NAD) La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías.</p> <p>3. (ND) El planeamiento definirá las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo y los criterios a seguir en el trazado y diseño de las infraestructuras por tal causa.</p> <p>4. (ND) El planeamiento general establecerá los criterios de diseño para evitar o minimizar los riesgos, tanto en las áreas urbanas existentes como en los ámbitos y sectores a ocupar, y adoptará determinaciones para la corrección de las situaciones de riesgo existentes, en particular la modificación, sustitución o eliminación de edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de peligro o puedan provocar riesgos, especialmente en relación con las escorrentías naturales y el drenaje.</p>	<p>ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7.6), Planos Generales de Ordenación Estructural.</p>
DOG 53	<p><b>Sistema territorial</b></p> <p>1. El planeamiento deberá considerar el sistema territorial integrado al menos por los siguientes elementos:</p> <p>a) El sistema urbano, formado por las ciudades y los núcleos urbanos en el medio rural, así como por los espacios destinados a las actividades económicas, incluidas las zonas turísticas.</p> <p>b) El sistema rural, constituido por los espacios excluidos de los procesos de urbanización por su valor como espacio vacío o por razones económicas y ambientales, incluidos los espacios protegidos y los paisajes naturales y culturales.</p> <p>c) El sistema de infraestructuras y servicios, compuesto por las grandes infraestructuras, equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial.</p> <p>2. Los sistemas urbanos insulares se basarán en el reconocimiento de las características de los diferentes núcleos urbanos, pudiendo distinguir:</p> <p>Núcleos I, centros de especial concentración de servicios de nivel autonómico, integrados las áreas metropolitanas capitalinas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.</p> <p>(...).</p>	<p>ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 3). Planos de Ordenación Estructural.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 54	<p><b>Sistema territorial</b></p> <p>(...)3. En el nivel de los municipios, el planeamiento general definirá actuaciones de reequilibrio y centralización, que contribuyan a mantener la población del medio rural, mediante el fortalecimiento de los núcleos intermedios, fomentando la concentración de la población en los mismos y limitando el crecimiento residencial en los asentamientos rurales al crecimiento endógeno y en los asentamientos agrícolas a implantaciones excepcionales en los más alejados y aislados dentro del sistema.</p> <p>4. A nivel urbano, el planeamiento urbanístico deberá tener por objetivo el desarrollo de unas ciudades social y funcionalmente más ricas y complejas, diversificando las distintas funcionalidades y centralidades, procurando potenciar la identificación de sus barrios y zonas, y garantizando a los ciudadanos la disponibilidad de niveles de servicio y dotaciones próximos y adecuados a sus necesidades.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 3, 4 y 5.4). Normas de Ordenación Estructural. Planos de regulación.</p>
DOG 55	<p><b>Sistema territorial</b></p> <p>El planeamiento insular y, en su marco, el planeamiento general, deberán establecer estrategias de transformación territorial adecuadas a los diferentes procesos territoriales que cada espacio a ordenar experimente, y considerando los siguientes ámbitos y criterios, que deberán utilizarse de acuerdo con las características y el modelo territorial definido en cada isla:</p> <p>a) Las capitales, espacios metropolitanos, y corredores costeros de las dos islas centrales conforman las áreas de máximo grado de transformación. Se fomentarán en ellas intervenciones de rehabilitación integral y renovación urbana extensa en los centros urbanos y los espacios para las actividades económicas, especialmente terciarias y la ubicación de equipamientos metropolitanos de escala insular y alta especialización, relacionados con su máxima accesibilidad, así como la concentración de densidades y la implantación de zonas periféricas de protección.</p> <p>b) La primera periferia está integrada por el borde de las áreas metropolitanas y por los núcleos capitalinos de las restantes islas y caracterizada por procesos de transformación acelerados e impactantes. Se impulsarán en ellas determinaciones y medidas para el refuerzo de centralidades, las operaciones de implantación de equipamientos urbanos y la renovación urbana de carácter puntual o intermedio, dirigidas hacia la consecución de condiciones de habitabilidad y calidad ambiental, la protección de la periferia agrícola inmediata y la erradicación del crecimiento irregular, orientando las intervenciones en vivienda hacia una tipología que evite el gran consumo de suelo y promueva el crecimiento en altura.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 3). Planos de Ordenación Estructural.</p>
DOG 56	<p><b>Sistema territorial</b></p> <p>1. (ND) Para la instrumentación de las estrategias de equilibrio, estructuración y transformación, el planeamiento incidirá de manera particular en las políticas de vivienda y suelo, con especial atención a la reserva y utilización del patrimonio público de suelo; las infraestructuras de transportes y comunicaciones; las políticas sectoriales, en especial agrarias, industriales, energéticas y turísticas; y la localización de usos estratégicos de carácter industrial y terciario, así como el turístico.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Conjunto documental del PGO</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 57	<p><b>Protección del litoral</b></p> <p>(...) 2. El planeamiento insular y, en su marco, el planeamiento general considerarán el espacio litoral como una zona de valor natural y económico estratégico, notablemente sobreutilizada, orientando sus determinaciones en consonancia con tales circunstancias.</p> <p>(...)4. Cuando la línea de litoral se encuentre ya clasificada como suelo urbano o urbanizable o categorizada como asentamiento rural, u ocupada por grandes infraestructuras viarias, portuarias o aeroportuarias, el planeamiento podrá ordenar los terrenos situados hacia el interior conforme al modelo territorial que se establezca. Cuando la línea de litoral no se encuentre ocupada, la implantación de nuevas infraestructuras y la clasificación de nuevos sectores de suelo urbanizable en la zona de influencia del litoral, de 500 metros de anchura, medidos a partir del límite interior de la ribera del mar, tendrá carácter excepcional y habrá de ser expresamente previsto y justificado por las Directrices de Ordenación sectoriales y el planeamiento insular. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sectoriales que no se encuentren dentro del ámbito autonómico de decisión.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7.4). Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>
DOG 58	<p><b>Protección del suelo rústico</b></p> <p>1. Para el desarrollo de los criterios y objetivos definidos para el suelo rústico, en las presentes Directrices, se formularán unas Directrices de Ordenación del Suelo Agrario.</p> <p>2. Para la mejor protección de los valores y las aptitudes del suelo rústico, el planeamiento considerará los siguientes criterios:</p> <p>a) Potenciación y fomento de la implantación del uso residencial en los núcleos urbanos, limitando el desarrollo residencial en los asentamientos a la colmatación interior de los rurales y a supuestos excepcionales en los asentamientos agrícolas.</p> <p>b) Exigencia de justificación suficiente y precisa del interés general y la pérdida de los valores que justificaron la clasificación, para las revisiones puntuales del planeamiento general cuyo objeto sea la reclasificación de suelo rústico a urbano o urbanizable.</p> <p>c) Definición de forma precisa y firme, por el planeamiento general, de los límites del suelo rústico, con atención especial al tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana que evite la pérdida de sus valores y su integración en el proceso urbano. El planeamiento evitará la delimitación de asentamientos rurales y agrícolas contiguos o en las inmediaciones de los núcleos urbanos, priorizando la categoría de protección agraria y estableciendo, en su caso, regímenes especiales fuera de ordenación para la edificación residencial existente.</p> <p>d) Previsión de reservas de suelo para patrimonio público destinado al desarrollo de programas de vivienda específicos para los núcleos urbanos en el medio rural.</p> <p>e) Restricción al incremento del viario rural y condicionamiento de la mejora del viario existente, mimetizando su presencia con vegetación y materiales adecuados.</p> <p>f) Previsión de corredores y fomento, en determinadas áreas, de las defensas mediante setos vegetales, con exclusión de vallados de fábrica, salvo en asentamientos rurales y, excepcionalmente, vinculados a explotaciones pecuarias o a determinadas instalaciones agrícolas tecnológicamente avanzadas.</p> <p>....</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 59	<b>Protección del suelo rústico</b> 2. (ND) En el marco establecido por el planeamiento insular, el planeamiento general establecerá las condiciones para las actuaciones de interés general, incorporando directamente las ya previstas cuando sean compatibles con la categoría de suelo de que se trate, calificándolas como equipamientos estructurantes o sistemas generales, y desarrollando las no previstas, mediante Proyectos de Actuación Territorial a ubicar, preferentemente, en los bordes de asentamientos rurales o agrícolas, reforzando y reactivando así núcleos urbanos en el medio rural que se encuentren en decadencia.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5 y 6). Normas de Ordenación Pormenorizada. Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.
DOG 61	<b>Protección del suelo rústico</b> 1. El planeamiento compatibilizará, en las categorías de suelo de protección ambiental que sea posible, la repoblación forestal y la mejora del paisaje. 2. Las administraciones públicas fomentarán las prácticas de repoblación, por su impacto paisajístico favorable y como medida para evitar la pérdida de suelos por erosión. 3. El planeamiento procurará una delimitación extensiva de la categoría de suelo rústico de protección natural o paisajística con destino a la repoblación en suelos de medianías y cumbres con condiciones para ello y, eventualmente, de suelo rústico de protección forestal, en ausencia de otros valores más relevantes de carácter ambiental.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5 y 7). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.
DOG 62	<b>Protección del suelo rústico</b> 1. El planeamiento delimitará y preservará de la urbanización y las infraestructuras el suelo rústico de protección agraria, por el carácter estratégico de su valor productivo y paisajístico, y su relevante valor social y cultural, en relación con la población y los usos y estructuras agrarias tradicionales. Como criterio general, se buscarán las alternativas de ubicación que no afecten a los suelos de valor reconocido, estén o no en cultivo. 3. Los Proyectos de Actuación Territorial que se emplacen en terrenos categorizados como suelo rústico de protección agraria, deberán estar vinculados a actuaciones de recuperación agraria y emplazarse en áreas agrícolas degradadas y en los suelos de menor valor agrológico.	ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5 y 6). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 63	<p><b>Protección del suelo rústico</b></p> <p>1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:</p> <p>a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.</p> <p>b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento.</p> <p>2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes criterios:</p> <p>a) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.</p> <p>b) Salvo determinación justificada del planeamiento insular, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alojativas se localizarán preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5.4). Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Regulación.</p>
DOG 64	<p><b>Protección del suelo rústico</b></p> <p>1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, tratarán los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. ....</p>	<p>ESTADO: No existen supuestos de aplicación en el PGO.</p> <p>DOCUMENTO:</p>
DOG 65	<p><b>Protección del suelo rústico</b></p> <p>1. La clasificación de suelo rústico en la categoría de protección territorial se aplicará a los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés productivo, sea necesario preservar del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial o del valor del medio rural no ocupado, del ecosistema insular y de su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico o resulten inadecuados para la urbanización por causas económicas o por riesgos.</p> <p>2. Se evitará su ocupación por proyectos de actuación territorial cuando no resulten inadecuados para la urbanización y se considere que, en caso de variación a largo plazo del modelo territorial o de la capacidad de sustentación del ecosistema insular, pudieran servir de soporte a aprovechamientos urbanos.</p> <p>3. El planeamiento no podrá delimitar bolsas de esta categoría de suelo dentro de otras categorías de suelo rústico, como reserva para futuras actuaciones de interés general, sin una debida justificación de su ausencia de valores.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 5 y 6). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 66	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable</b></p> <p>1. El planeamiento minimizará el consumo de nuevo suelo y dará prioridad al uso más eficiente del suelo ya ocupado, mediante su renovación y reutilización, utilizando para ello la gestión urbanística y la intervención en el mercado inmobiliario. A tal fin, las administraciones públicas utilizarán estratégicamente el patrimonio público de suelo.</p> <p>3. Excepcionalmente, y salvo determinación en contrario del planeamiento insular, el planeamiento general podrá prever la clasificación de pequeños polígonos de ámbito municipal, destinados simultáneamente a uso residencial e industrial compatible, localizados en el suelo urbano existente y justificando expresamente su dimensión.</p> <p>4. El planeamiento deberá prever, en su caso, el mantenimiento de corredores ecológicos mediante la adecuada disposición de los espacios libres públicos.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación</p>
DOG 67	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable</b></p> <p>1. El planeamiento general y de los espacios naturales protegidos justificará, con especial detalle, que los aprovechamientos asignados son los estrictamente precisos para atender, hasta el año horizonte fijado, los razonables crecimientos previsibles de la demanda, conforme a los criterios establecidos en las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en su defecto, justificándolos en base al modelo territorial y de desarrollo adoptado y a los siguientes datos y criterios:</p> <p>a) El crecimiento poblacional, en los diez años anteriores, y la superficie edificada en igual período para los distintos usos.</p> <p>b) La extensión y capacidad de los suelos urbanizables clasificados por el planeamiento anterior para los distintos usos, sus plazos y ritmo de urbanización y edificación, en igual período de tiempo.</p> <p>c) La vinculación de la extensión de suelo a la programación, en su caso, de la ocupación de suelos interiores, previendo la colmatación de áreas vacías, salvo que contengan valores de naturaleza rústica que aconsejen su conservación.</p> <p>d) En defecto de previsión expresa del planeamiento insular, la superficie total de suelo clasificado como urbano y urbanizable no podrá superar los 250 m<sup>2</sup> por habitante y plaza alojativa, excluyendo de ese cómputo la superficie de los grandes polígonos industriales insulares en las dos islas centrales.</p> <p>2. Para la clasificación de los suelos como urbanizables, el planeamiento general deberá justificar la capacidad de las infraestructuras y de los sistemas generales existentes, para satisfacer la demanda de recursos y servicios proveniente de las implantaciones residenciales, turísticas o mixtas a que darían lugar. El planeamiento de desarrollo deberá incorporar la previsión de ejecución, por los promotores, de las obras precisas, en su caso, para la conexión con los sistemas existentes y de sufragar las obras precisas para el mantenimiento del nivel de servicio de éstos.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Normas de Ordenación Estructural. Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 68	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable.</b></p> <p>1. (NAD) La Administración urbanística competente promoverá, en los sectores de suelo urbanizable en que se hayan incumplido los deberes urbanísticos y que se considere de interés mantener por su localización y características, la ejecución del planeamiento, la eficiencia en el uso del suelo y su puesta en mercado, mediante el cambio del sistema de ejecución a empresarial o público.</p> <p>2. (ND) El planeamiento insular y general impulsará el mismo objetivo del párrafo anterior, en función de los siguientes instrumentos:</p> <p>a) Mediante la clasificación como suelo urbanizable no ordenado y obligación de revisión de los instrumentos de ordenación de aquellos sectores en los que, contando con Plan Parcial aprobado, se hayan incumplido los deberes urbanísticos y, aun resultando de interés su desarrollo, se considere inadecuada su ordenación, en especial, en cuanto a su destino o la eficiencia de uso del suelo y la calidad y complejidad del espacio urbano proyectado.</p> <p>b) Mediante la recategorización como suelo urbanizable no sectorizado diferido, en los casos en que se considere necesario replantear el plazo de ejecución de sectores no desarrollados o cuando no existan las infraestructuras y servicios generales precisos para atender la nueva demanda derivada de su desarrollo.</p> <p>c) Mediante la reclasificación, como suelo rústico, de los suelos urbanizables restantes no desarrollados, en los que se hayan incumplido los deberes urbanísticos, y que contengan valores ambientales o económicos que justifiquen dicha clasificación, o que se considere necesario clasificar como rústicos por las razones señaladas en el punto 1 de la Directriz 65.</p>	<p>ESTADO: No hay supuesto de aplicación en el municipio</p> <p>DOCUMENTO:</p>
DOG 69	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable</b></p> <p>1. El planeamiento procurará el uso eficiente del suelo mediante el incremento de la densidad bruta de los núcleos, a partir de sus densidades actuales y sus características morfológicas y sin que ello signifique merma de la calidad de vida.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Normas de Ordenación Estructural. Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación</p>
DOG 70	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable</b></p> <p>1. El planeamiento urbanístico evitará, en los sectores con destino residencial, la zonificación funcional y procurará la implantación de modelos urbanos que propicien el incremento de la complejidad social y la mezcla de usos compatibles dentro del tejido urbano.</p> <p>2. Cuando no se utilicen tipologías tradicionales de manzana cerrada, se procurará la mezcla de tipologías edificatorias, con destino a segmentos de población con diferente capacidad económica, utilizando para ello, en su caso, la calificación con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Normas de Ordenación Pormenorizada. Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Regulación</p>
DOG 71	<p><b>Contención del consumo de suelo urbanizable</b></p> <p>1. El planeamiento general dispondrá los nuevos sectores de suelo urbanizable como ensanches, en contigüidad y extensión de suelos urbanos existentes. No podrá clasificarse suelo urbanizable en extensión de asentamientos rurales y agrícolas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Planos de Ordenación Estructural.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 72	<p><b>Uso eficiente del suelo urbano</b></p> <p>1. El planeamiento delimitará y desarrollará áreas de rehabilitación integral en las zonas urbanas, con destino residencial o turístico que se encuentren deficientemente utilizadas. El Gobierno de Canarias, en concertación con las restantes administraciones públicas canarias y los sectores sociales y económicos implicados, establecerá programas de actuación en estas zonas, en los que se incluirán incentivos a la renovación edificatoria en dichas áreas.</p> <p>2. El planeamiento general delimitará como suelo de renovación urbana las áreas de suelo urbano con destino residencial o industrial que, careciendo de valores culturales o urbanísticos apreciables, presenten una densidad o edificabilidad notablemente inferior a las propias de zonas urbanísticas similares dentro del propio núcleo. El planeamiento justificará las densidades y edificabilidades utilizadas como referencia para la delimitación de las diferentes áreas, de acuerdo con sus respectivas características morfológicas.</p> <p>3. El planeamiento urbanístico delimitará igualmente, como suelo de renovación o rehabilitación urbana, los ámbitos de antiguos polígonos de viviendas y áreas residenciales e industriales periféricas de baja calidad ambiental o, en su caso, excesiva densidad de uso.</p>	<p>ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.</p>
DOG 73	<p><b>Uso eficiente del suelo urbano</b></p> <p>1. El planeamiento urbanístico definirá, como áreas de rehabilitación integral, las zonas urbanas con destino turístico o residencial, que, teniendo o no un especial valor cultural, precisen de su rehabilitación física, social, económica y funcional, facilitando con ello la coordinación e integración de las actuaciones de las administraciones públicas afectadas.</p> <p>2. El planeamiento urbanístico, en la ordenación de los centros históricos, garantizará su conservación a través de su rehabilitación y recuperación de los usos residenciales y las actividades económicas.</p> <p>3. Las administraciones públicas establecerán, en el ámbito de sus competencias, programas de inversión pública para intervenciones de rehabilitación urbana y medidas económicas y administrativas incentivadoras de las actuaciones privadas de renovación edificatoria y nueva construcción en las mismas áreas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 74	<p><b>Uso eficiente del suelo urbano</b></p> <p>1. (ND) El planeamiento urbanístico establecerá medidas de esponjamiento y equipamiento en el suelo urbano, en particular cuando determine el incremento de la densidad y la compacidad de determinadas zonas urbanas u operaciones de renovación y rehabilitación urbanas.</p> <p>2. (ND) El planeamiento urbanístico y, en su caso, las ordenanzas municipales que afectan a la urbanización utilizarán como elementos de cualificación del tejido urbano e incremento de su calidad ambiental, la jerarquización de vías y el diseño de sus perfiles, la previsión de aparcamientos públicos de rotación, disuasorios y para residentes, la promoción del transporte público regular de viajeros, el acondicionamiento del viario para uso peatonal y ciclista, la dotación de arbolado en plazas y vías, y la definición de hitos urbanos identificativos, especialmente los de carácter artístico y contrastada calidad.</p> <p>3. (ND) El planeamiento general preverá y promoverá el establecimiento de amplios parques y áreas recreativas en las inmediaciones de los núcleos urbanos, con sus dotaciones para equipamientos y aparcamientos correspondientes, con capacidad suficiente para atraer hacia ellos una destacada parte de la demanda de ocio de sus vecinos.</p> <p>4. (R) El planeamiento urbanístico ordenará las infraestructuras subterráneas promoviendo, cuando sea técnica y económicamente posible, canalizaciones transitables a compartir por las infraestructuras compatibles, regulando las condiciones para la apertura de nuevas canalizaciones y sus obras de mejora, y fomentando la coincidencia y aprovechamiento de las obras a realizar por las diversas intervenciones infraestructurales.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.</p>
DOG 76	<p><b>Vivienda y Suelo</b></p> <p>1. (NAD) La cualificación del parque de viviendas y la satisfacción de la demanda de primera vivienda de los residentes en las islas será el objetivo esencial de la política de viviendas.</p> <p>2. (ND) El planeamiento contemplará la vivienda como una necesidad social y un derecho reconocido, como un instrumento económico para mantener la actividad y el empleo y canalizar la capacidad de inversión, y como un instrumento básico para el impulso o contención del crecimiento en las diferentes áreas del territorio.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4 y 9). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 77	<p><b>Vivienda y suelo</b></p> <p>1. (ND) Para una mayor eficiencia en el uso del territorio y los recursos disponibles, el planeamiento evitará las implantaciones residenciales de baja densidad, utilizando tipologías o combinaciones de tipos edificatorios que permitan incrementar el uso eficiente del suelo, evitando el uso extensivo de tipologías edificatorias de baja densidad.</p> <p>2. (NAD) Para la eficacia de los objetivos territoriales, las políticas de vivienda se integrarán con las políticas de suelo, especialmente de carácter público, y a tal fin:</p> <p>a) Las administraciones públicas coordinarán sus actuaciones en materia de ordenación, planificación en materia de viviendas y adquisición de patrimonios públicos de suelo, procurando realizar acciones concertadas.</p> <p>b) Las administraciones públicas preverán la suficiente dotación económica para el incremento del patrimonio público del suelo, cuyo destino preferente será la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección. Para mayor eficacia de las estrategias concertadas, procurarán la gestión mancomunada o concertada de los respectivos patrimonios públicos del suelo.</p> <p>c) Las administraciones públicas fomentarán la participación de los empresarios inmobiliarios, promotores de viviendas y asociaciones de consumidores y usuarios, para lograr la mayor eficacia e intensidad de las políticas de vivienda y suelo.</p> <p>d) El planeamiento insular constituirá un instrumento fundamental en la articulación de estas políticas, mediante su definición del sistema territorial y el establecimiento de criterios para la determinación, por el planeamiento general, de las áreas de preferente localización de viviendas y de las tipologías adecuadas.</p> <p>e) El planeamiento urbanístico impulsará las políticas de vivienda y suelo, delimitando reservas de suelo destinadas al patrimonio público, calificando suelo destinado a viviendas sometidas a algún régimen de protección y previendo los sistemas de ejecución del planeamiento más adecuados a las diferentes circunstancias urbanísticas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                  DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4 y 9). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.)</p>
DOG 78	<p><b>Vivienda y Suelo</b></p> <p>1. El planeamiento utilizará la calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección como elemento básico para cualificar social y ambientalmente actuaciones de renovación, rehabilitación y recuperación de áreas residenciales deficientemente ocupadas o degradadas, tanto en las zonas centrales, como en antiguos polígonos de viviendas y periferias urbanas.</p> <p>2. El planeamiento y la política pública de viviendas procurarán la máxima dispersión de las actuaciones, compatible con la eficiencia de los recursos disponibles, a fin no solo de evitar la segregación social inherente a las grandes concentraciones de promociones de viviendas protegidas, sino de promover la integración social en todos los ámbitos urbanos posibles.</p> <p>3. La selección de los modelos tipológicos se realizará atendiendo a la reducción del consumo de suelo y a su adaptación a las características del medio en el que se inserten las actuaciones. Se prestará especial atención al diseño y la escala de la intervención, evitando implantaciones de dimensión excesiva o con morfologías que supongan fuertes impactos y rupturas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                  DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 4 y 9). Anexo de Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Ordenación Estructural.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 85	<p><b>CAP.II.- Infraestructuras</b></p> <p>1. El objetivo básico de las infraestructuras ha de ser contribuir a la sostenibilidad del desarrollo de Canarias y la cohesión social.</p> <p>2. La planificación y ejecución deberá dirigirse, preferentemente, hacia:</p> <p>a) Las infraestructuras que tienen por objeto actuaciones de carácter ambiental, como la recarga de los acuíferos, la recuperación y conservación de ecosistemas y paisajes, el uso y puesta en valor del patrimonio natural y cultural, las repoblaciones y reforestaciones, el tratamiento de residuos, el saneamiento, la depuración y los vertidos.</p> <p>b) Las infraestructuras y actuaciones que tengan por objeto la previsión de riesgos catastróficos.</p> <p>c) Las infraestructuras que tengan por objeto una adecuada inserción de Canarias en los sistemas infraestructurales transnacionales, facilitando el movimiento de personas, bienes e información.</p> <p>d) Las que tengan efectos integradores del territorio insular, permitiendo alcanzar economías de escala, y las que vayan dirigidas a reforzar la articulación del espacio insular.</p> <p>e) Las requeridas para el desarrollo de los sectores de actividad a potenciar, y las que tengan por objeto la rehabilitación de las zonas turísticas y la recuperación y conservación de su paisaje, así como las mejoras en el transporte y el uso ordenado del litoral.</p> <p>f) Las infraestructuras urbanas, en especial las que mejoren el atractivo y competitividad de las ciudades.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 6). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>
DOG 86	<p><b>CAP.II.- Infraestructuras</b></p> <p>1. (NAD) La construcción de cualquier infraestructura requerirá su previsión expresa en el planeamiento territorial o, en su defecto, el urbanístico, en los términos establecidos por la legislación vigente. En todo caso, la regulación establecida debe entenderse sin perjuicio de las competencias estatales en materia de infraestructuras y el adecuado ejercicio del deber de colaboración interadministrativa.</p> <p>2. (ND) El planeamiento territorial establecerá la capacidad de las infraestructuras de nivel general y sus programas de ampliación, mejora o nueva implantación, a los que deberán ajustarse los restantes instrumentos de ordenación y ejecución. El planeamiento territorial y urbanístico establecerá los límites y ritmos de la implantación de usos en el territorio en función, entre otros factores, de la previa o simultánea disponibilidad de las infraestructuras.</p> <p>3. (ND) La planificación de las infraestructuras se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>....</p> <p>4. (ND) Los instrumentos de ordenación establecerán las áreas de protección de las infraestructuras que, por sus características, sean incompatibles con la residencia humana, estableciendo las condiciones y el régimen al que quedarán sujetas las edificaciones en tales áreas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 6). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 98	<p><b>Red viaria</b></p> <p>1. (NAD) El diseño de las vías se realizará conforme a su normativa específica y desde una concepción homogénea por isla, atendiendo a la integración de éstas con su entorno y la máxima preservación posible de la calidad ambiental del corredor en el que se vayan a implantar.</p> <p>2. (NAD) El diseño de las vías prestará una atención especial para que la propia configuración de las estructuras y el acondicionamiento paisajístico del nuevo viario realcen los valores del territorio.</p> <p>3. (ND) El planeamiento y proyecto de las vías incorporará los elementos necesarios para facilitar el uso e integración en ellos de los servicios de transporte público.</p> <p>5. (ND) El planeamiento adoptará las medidas precisas para preservar el carácter de las vías de comunicación, evitando la implantación en éstas de actividades y usos urbanos, tales como la construcción de aceras, instalaciones de servicios urbanos y similares, y ordenando y limitando la accesibilidad al viario intermunicipal recurriendo, cuando fuera preciso, a la previsión de caminos de servicio que recojan y encaucen los tráficos interiores.</p> <p>6. (NAD) Las eventuales sendas peatonales y para ciclistas se localizarán y diseñarán de forma funcionalmente independiente de las carreteras, en las debidas condiciones de seguridad vial e integradas paisajísticamente en el entorno.</p> <p>7. (NAD) Los tramos de carreteras que queden fuera de servicio o cuyos tráficos principales se encaminen por nuevas vías serán rehabilitados paisajísticamente y, en su caso, acondicionados para su reutilización, destinándose preferentemente a rutas de interés turístico, sendas peatonales y para ciclistas o áreas de descanso.</p> <p>8. (NAD) Los corredores utilizados por las carreteras incorporarán otras infraestructuras lineales que puedan adaptarse a sus trazados y que sean técnicamente compatibles con el viario, sin perjuicio de que las opciones de uso generen las imputaciones económicas necesarias para su ejercicio. La oportunidad de hacer coincidir las obras de las diferentes infraestructuras será objeto de seguimiento por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 6). Normas de Ordenación Estructural. Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>
DOG 100	<p><b>Transporte colectivo</b></p> <p>(...) 5. Las administraciones públicas fomentarán e incentivarán el mejor y más eficiente uso del transporte terrestre privado, mediante la adecuada ordenación de estacionamientos y aparcamientos en relación con los sistemas de transporte colectivo, la regulación y restricción del tráfico urbano de no residentes, la preferencia para vehículos privados de alta ocupación y el establecimiento de vías peatonales y rodiales, entre otras.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 6). Planos de Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 102	<p><b>Transporte colectivo</b></p> <p>6. El planeamiento general deberá prever las reservas de suelo que precisen los corredores de transporte colectivo previstos en el municipio, de acuerdo con las determinaciones de los Planes Territoriales Especiales de Transporte. Dichas determinaciones podrán afectar, al menos, a la ubicación de las estaciones principales de guaguas interurbanas, al establecimiento de plataformas compartidas o exclusivas para el transporte público interurbano en algunos tramos, a la ubicación y características de los aparcamientos públicos.</p> <p>7. El planeamiento general deberá integrar las propuestas de sistemas de transporte urbano que considere necesarias y acordes con los objetivos de estas Directrices, satisfaciendo una parte destacada de los movimientos mediante dicho transporte colectivo. Para ello, el planeamiento deberá perseguir al menos los siguientes objetivos:</p> <p>a) Disponer de una red coherente y eficaz de aparcamientos colectivos que cubra especialmente las inmediaciones de los intercambiadores de transporte y de los principales accesos a la ciudad.</p> <p>b) Reservar carriles para el transporte colectivo en régimen exclusivo o compartido con vehículos de alta ocupación.</p> <p>8. Será requisito para la aprobación del planeamiento de desarrollo que resuelva satisfactoriamente la integración de los nuevos espacios urbanos en los sistemas de transporte colectivo.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 6). Planos de Regulación.</p>
DOG 104	<p><b>Telecomunicaciones y sociedad de la información</b></p> <p>2. (ND) El planeamiento general y el que lo desarrolle reservarán el suelo necesario para la implantación de las instalaciones y conducciones propias de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta los usos asignados al suelo y sus niveles de protección, en su caso.</p> <p>3. (NAD) La implantación de las infraestructuras de telecomunicaciones habrá de garantizar su adecuada integración en el paisaje, el mantenimiento conforme a la norma de los niveles de emisión radioeléctrica y la ausencia de perjuicios, la concordancia con las determinaciones de protección de los espacios naturales, la previsión de espacio para compartir con otros operadores y el idóneo manejo de sus residuos. El otorgamiento de las autorizaciones administrativas se supeditará al cumplimiento de las obligaciones mencionadas.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Normas de la Ordenación Estructural. Planos de Regulación.</p>
DOG 112	<p><b>Patrimonio cultural y paisaje</b></p> <p>1. Constituirá objetivo básico de todo instrumento de ordenación la cualificación del paisaje natural, rural o urbano al que afecte.</p> <p>3. El planeamiento urbanístico prestará especial atención a la ordenación en situaciones paisajísticas caracterizadas por su inadecuación topográfica en cualquier clase de suelo y, en particular:</p> <p>....</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7). Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap.1). Normas de Ordenación Estructural. Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Regulación.</p>
DOG 113	<p><b>Patrimonio cultural y paisaje</b></p> <p>1. Los Planes Insulares de Ordenación y el planeamiento urbanístico señalarán, conforme a las diferentes situaciones caracterizadas en las Directrices, las áreas consideradas prioritarias para su ordenación paisajística pormenorizada, que se llevará a cabo mediante Planes Territoriales Especiales y Planes Especiales de Ordenación, dependiendo de que su ámbito abarque o no, respectivamente, a más de un municipio.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7). Normas de Ordenación Estructural. Plan Operativo.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 115	<p><b>Patrimonio cultural y paisaje</b>                      (...)</p> <p>2. El planeamiento general establecerá los criterios para la regeneración ambiental y paisajística de los entornos agrícolas degradados en las periferias urbanas y remitirá a planes especiales el diseño de intervenciones de protección y rehabilitación del paisaje especialmente en los bordes y entornos de núcleos turísticos, el entorno periurbano de las ciudades, la periferia rural de los núcleos de población y los antiguos asentamientos espontáneos de población.</p> <p>3. El planeamiento general preservará los suelos que, sin tener un destacado valor económico ni ambiental, pudieran jugar un papel protagonista en la mejora del paisaje metropolitano, por su situación estratégica y su capacidad de producir mejoras de paisaje en entornos muy degradados. Igualmente, deberá someter a planeamiento especial la regeneración ambiental y paisajística de los espacios residuales que, por su valor de situación en relación con los suelos urbanos, resulten más idóneos para inducir sinergias de cualificación de su entorno. El planeamiento general y las ordenanzas municipales, establecerán determinaciones precisas para mantener en cultivo o revegetados los suelos de las periferias urbanas y los espacios residuales vacíos y, en todo caso, en las adecuadas condiciones ambientales y de limpieza.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7). Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap.1). Normas de Ordenación Estructural. Normas de Ordenación Pormenorizada. Planos de Regulación.</p>
DOG 116	<p><b>Patrimonio cultural y paisaje</b>                      (...)</p> <p>2. Los planes generales de ordenación, para la mejora cualitativa del paisaje urbano en la ciudad consolidada, habrán de desarrollar los criterios insulares anteriores, y las siguientes determinaciones:</p> <p>a) Definición de sistemas de espacios libres y peatonales en continuidad, a partir de los espacios libres existentes, como forma de integrar las cualidades de la geografía al paisaje urbano, aumentar la densidad de las plantaciones vegetales y mejorar las condiciones ambientales urbanas.</p> <p>b) Criterios para el desarrollo de planes especiales de mejora ambiental en los barrios de las primeras periferias urbanas de las ciudades metropolitanas, que creen condiciones básicas de urbanidad.</p> <p>c) Criterios para la adaptación paisajística, mediante planes especiales, de las urbanizaciones residenciales construidas en zonas de laderas y fuertes pendientes y de los polígonos y zonas industriales degradadas.</p> <p>d) Criterios para la puesta en marcha de programas de intervención paisajística que desarrollen proyectos de imagen para la mejora de las condiciones generales del paisaje urbano, que incluyan la creación de hitos y dotación de monumentos artísticos.</p> <p>e) Recualificación de los vacíos urbanos, especialmente en los polígonos residenciales, que posibiliten la mejora del paisaje urbano, incrementen la complejidad funcional y faciliten la integración social.</p> <p>f) Criterios sobre la calidad edificatoria, y su eventual regulación en las ordenanzas municipales, mediante el fomento de la arquitectura contemporánea de calidad y atenta a su inserción en el entorno.</p> <p>g) Normas que favorezcan la integración paisajística de las nuevas edificaciones a las condiciones topográficas y ambientales de su soporte geográfico y eviten la aparición de soluciones urbanísticas y edificatorias de notable impacto visual.</p>	<p>ESTADO: Adaptado                      DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4 Cap. 7). Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap.1). Normas de Ordenación Estructural. Normas de Ordenación Pormenorizada.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOG 134	<p><b>Industria y servicios</b></p> <p>1. Las actuaciones públicas en materia de fomento y de ordenación del territorio promoverán la habilitación de suelo adecuado para la implantación de las actividades productivas, mediante las herramientas propias del planeamiento general, con el apoyo de patrimonios públicos de suelo.</p> <p>2. El planeamiento insular deberá establecer los criterios para la habilitación por el planeamiento general de los espacios adecuados para las instalaciones de las actividades productivas existentes o de las que puedan emprenderse.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap. 4). Normas de Ordenación Pormenorizada.</p>
DOG 135	<p><b>Industria y servicios</b></p> <p>2. El planeamiento general deberá analizar la estructura comercial del municipio y, en su función y justificadamente, establecer determinaciones zonales para las diferentes categorías de establecimientos que estime preciso diferenciar.</p> <p>3. En particular, establecerá medidas para fomentar la recuperación, mantenimiento y promoción del comercio tradicional en los centros urbanos y, especialmente, en los conjuntos históricos.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap. 4). Normas de Ordenación Pormenorizada.</p>
DOG 136	<p><b>Industria y servicios</b></p> <p>1. El Plan Insular de Ordenación establecerá las condiciones de implantación de los equipamientos comerciales y de ocio con incidencia territorial amplia, determinando su localización directamente, a través de Planes Territoriales Especiales o, en su caso, del planeamiento general.</p> <p>2. El planeamiento habrá de garantizar la adecuada localización de los grandes establecimientos comerciales y de ocio en relación con las características del equipamiento comercial en su zona de influencia, así como las previsiones de ocupación de suelo y cualesquiera otros relacionados con el urbanismo comercial en general.</p> <p>3. El planeamiento ordenará los grandes equipamientos comerciales y de ocio de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>....</p> <p>c) El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:</p> <p>1) Definición del ámbito de análisis de las afecciones sobre la estructura territorial.</p> <p>2) Ausencia de impactos negativos significativos de la implantación sobre el medio natural, alternativas y medidas correctoras.</p> <p>3) Compatibilidad de la implantación pretendida con las estrategias territoriales y urbanas definidas en el planeamiento insular y municipal, en especial con relación a posibles estrategias de renovación urbana en general y rehabilitación de centros tradicionales o históricos en particular.</p> <p>4) Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.</p> <p>5) Impacto sobre las infraestructuras afectadas, como la de eliminación de residuos urbanos, u otras.</p>	<p>ESTADO: Adaptado</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4). Memoria de la Ordenación Pormenorizada (Cap.4). Normas de Ordenación Estructural. Normas de Ordenación Pormenorizada.</p>



# 4 ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 6	<p><b>Modelo turístico. Criterios.</b>                      Corresponde a la planificación turística orientar adecuadamente el desarrollo del modelo, conforme a los requerimientos del mercado, la demanda y los retos planteados por los destinos competidores, así como fomentar actuaciones con objeto de posicionar la oferta canaria más cohesionada y cercana a la demanda y los mercados emisores y propiciando alianzas estratégicas con este objetivo. Los instrumentos de ordenación desarrollarán la dimensión territorial del modelo conforme a las determinaciones de dicha planificación.</p>	<p>ESTADO: Adaptado.                      DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación</p>
DOT 9	<p><b>Modelo turístico. Ordenación</b>                      El planeamiento general, en el marco de las determinaciones del plan insular, definirá la estructura de las zonas turísticas atendiendo, en su caso, a la legislación específica y en base a los siguientes elementos:                      .....</p>	<p>ESTADO: Adaptado.                      DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación</p>
DOT 9	<p><b>Modelo turístico. Ordenación</b>                      La ordenación de las zonas turísticas se realizará conforme a los siguientes criterios:                      .....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 11	<p><b>Modelo turístico. Ordenación urbanística</b>                      2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las áreas destinadas a uso turístico definiendo como elementos principales de su estructura las piezas urbanas destinadas a dotaciones, equipamiento y espacios libres públicos, y los viales conectores entre las zonas destinadas a alojamiento y las de equipamiento, y de éstas entre sí, de acuerdo a la organización que se prevea para el ocio de los visitantes.                      3. El planeamiento habrá de contener la definición explícita, gráfica y literaria, y la justificación del modelo urbano basado en estos elementos de estructura, en relación con los productos turísticos previstos y adecuados a los recursos disponibles en su ámbito.                      4. Contendrán igualmente la definición de las características paisajísticas, funcionales, formales y constructivas de los espacios libres públicos, adecuadas a la imagen del destino turístico, a la tipología de productos del ámbito, y al perfil de la demanda prevista.</p>	<p>ESTADO: Adaptado.                      DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 11	<p><b>Modelo turístico. Ordenación urbanística</b></p> <p>5. En las zonas turísticas, cualquiera que sea el destino turístico, residencial o mixto del sector correspondiente, el planeamiento urbanístico habrá de aplicar en el suelo urbanizable los estándares de infraestructuras y servicios, así como los objetivos y criterios para el diseño y ejecución de la urbanización turística fijados en la normativa sectorial vigente.</p> <p>6. El planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de un ámbito o sector con destino turístico, y que no tenga por objeto actuaciones de rehabilitación o renovación urbana de áreas consolidadas, habrá de acreditar, para su aprobación, al disponibilidad y capacidad de los sistemas generales referidos a los siguientes servicios e infraestructuras:                      ....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 12	<p><b>Modelo turístico. Ordenación del uso residencial en zonas turísticas</b></p> <p>1.- El planeamiento evitará el uso mixto residencial y turístico en las zonas turísticas, por lo efectos de deterioro de la oferta alojativa. La regulación del uso residencial dentro de zonas turísticas tendrá entre sus objetivos evitar su posible alojamiento turístico ilegal.</p> <p>2.- Deberán revisarse los instrumentos de planeamiento insular, general y de desarrollo que permitan el uso mixto dentro de un mismo ámbito o sector y los que admitan indistintamente uno u otro uso dentro de una misma parcela...</p> <p>3.- El planeamiento urbanístico que ordene pormenorizadamente las áreas mixtas, sin perjuicio de aplicar los criterios generales establecidos en el planeamiento insular desarrollará los siguientes:                      .....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 13	<p><b>Modelo turístico. Ordenación del uso alojativo turístico</b></p> <p>En las zonas turísticas, los instrumentos de planeamiento urbanístico establecerán la zonificación con el objetivo de favorecer la máxima diversificación posible de los productos, definiendo para ello la gama alojativa y de equipamiento complementario adecuada a las condiciones y estructura del lugar, a su paisaje natural, a los recursos turísticos, a la imagen del destino y a las características de la demanda a que se oriente el modelo turístico que se pretende implantar.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 14	<p><b>Modelo turístico. Equipamiento turístico complementario</b></p> <p>4.- El planeamiento insular deberá establecer, o fijar los criterios para que el planeamiento urbanístico defina los tipos y condiciones del equipamiento turístico complementario cuya implantación deba ser fomentada en las diferentes áreas de la zona turística, ...</p> <p>8. El planeamiento general y las ordenanzas municipales establecerán las condiciones óptimas de autorización y funcionamiento de los establecimientos dedicados al comercio, la restauración y el ocio dentro de las zonas turísticas.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 16	<b>Modelo turístico. Revisión del planeamiento</b> El planeamiento insular y general establecerán determinaciones y formularán programas específicos para incentivar la reducción de la capacidad alojativa turística de las zonas turísticas, a través de medidas tales como: .....	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.
DOT 18	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 4.- Dentro de las zonas turísticas, el planeamiento general podrá, y cuando así lo requieran las determinaciones del planeamiento insular, delimitar áreas en que se aprecie la necesidad de rehabilitación de las edificaciones existentes, y concretar las condiciones para el uso efectivo de tales edificaciones, incluso previa declaración en su caso de la situación de ruina legal....	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.:
DOT 21	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 1.- Los planes generales de los municipios turísticos, conforme a las determinaciones establecidas, en su caso, por el planeamiento insular, contendrán expresamente un análisis pormenorizado de las circunstancias de los núcleos turísticos y de los factores relevantes enunciados en el apartado 4 de la directriz anterior, delimitando las áreas de rehabilitación urbana, y estableciendo la ordenación pormenorizada o la remitirán al planeamiento de desarrollo. 2.- La Administración que formule el instrumento de planeamiento que delimite un área sujeta a actuación urbanística, incorporará dentro del propio instrumento, o elaborará separadamente, un documento de estrategia, como marco organizativo y técnico de la misma que, en el caso de las áreas de rehabilitación urbana, tendrá el carácter de acto preparatorio del planeamiento urbanístico detallado que haya de regular las actuaciones y, en todo caso, incorporará la definición de los demás contenidos y previsiones que sean requeridos por la singularidad de la operación urbanística correspondiente.	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse municipio turístico.
DOT 22	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 1.- Corresponde al instrumento que establezca la ordenación urbanística pormenorizada del área de actuación urbanística, dentro del marco establecido por el planeamiento superior y por la estrategia elaborada, definir y organizar los procesos y actuaciones de dotación y rehabilitación, y diseñar las acciones de intervención relacionadas con aquellos de los aspectos siguientes que resulten pertinentes, conforme al carácter y objetivo de la operación: ..... 2.- La ordenación pormenorizada será establecida por el Plan General de Ordenación o por el Plan Especial de Ordenación o por el Plan Especial de Ordenación al que remita para su desarrollo.	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse área de actuación urbanística, adscritas según Directriz 21 a municipios turísticos.



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 23	<p><b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b></p> <p>1.- La Administración que formule el instrumento de planeamiento que delimite dichas áreas, abrirá un proceso de concertación con las otras dos administraciones públicas canarias, a fin de incorporar la propuesta de delimitación de las mismas como núcleos y zonas a rehabilitar, conforme a la legislación turística y, simultánea o alternativamente, definir las como áreas de rehabilitación integral, de acuerdo con la legislación urbanística.</p> <p>2.- El instrumento de planeamiento que delimite el área de rehabilitación urbana determinará la totalidad o parte de la misma como zona o núcleo turístico a rehabilitar, cuando resulte generalizado en dicho ámbito el incumplimiento de los estándares mínimos de infraestructura y servicios establecidos. Dicha determinación servirá de base a la consejería competente en materia de turismo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para declarar y delimitar las zonas o núcleos a rehabilitar. El instrumento de planeamiento contendrá precisiones específicas para cada zona o núcleo a rehabilitar, que complementarán a las previstas en la indicada legislación.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse área de actuación urbanística, adscritas según Directriz 21 a municipios turísticos.</p>
DOT 25	<p><b>Condiciones de crecimiento. Capacidad de carga</b></p> <p>1.- Toda decisión de ocupación de suelo con destino turístico requiere ser establecida y fundamentada técnicamente en la capacidad de carga de la zona turística afectada, entendida como el conjunto de factores que permiten el uso turístico de una zona sin un declive inaceptable de la experiencia obtenida por los visitantes, una excesiva presión sobre los recursos turísticos de la misma, una alteración ecológica, territorial y paisajística inaceptables, ni una afección excesiva sobre la sociedad residente, y disponiendo de los equipamientos, servicios e infraestructuras generales precisos para el desarrollo de la actividad y de la población de servicios que demande. Esta capacidad habrá de ser considerada y analizada en los instrumentos de planeamiento que prevean la ocupación de suelo y, en particular, en los planes insulares de ordenación, en los instrumentos de planeamiento general que categoricen o sectoricen dicho suelo, y en los planes parciales que lo ordenen.</p> <p>3.- El acto de aprobación definitiva de los correspondientes instrumentos de planeamiento, el órgano competente habrá de realizar una evaluación específica de dicha capacidad, que habrá de quedar detalladamente expresada en el acuerdo correspondiente.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 6	<p><b>Modelo turístico. Criterios.</b>                      Corresponde a la planificación turística orientar adecuadamente el desarrollo del modelo, conforme a los requerimientos del mercado, la demanda y los retos planteados por los destinos competidores, así como fomentar actuaciones con objeto de posicionar la oferta canaria más cohesionada y cercana a la demanda y los mercados emisores y propiciando alianzas estratégicas con este objetivo. Los instrumentos de ordenación desarrollarán la dimensión territorial del modelo conforme a las determinaciones de dicha planificación.</p>	<p>ESTADO: Adaptado.</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo</p>
DOT 9	<p><b>Modelo turístico. Ordenación</b>                      El planeamiento general, en el marco de las determinaciones del plan insular, definirá la estructura de las zonas turísticas atendiendo, en su caso, a la legislación específica y en base a los siguientes elementos:                      .....</p>	<p>ESTADO: Adaptado.</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo</p>
DOT 9	<p><b>Modelo turístico. Ordenación</b>                      La ordenación de las zonas turísticas se realizará conforme a los siguientes criterios:                      .....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 11	<p><b>Modelo turístico. Ordenación urbanística</b>                      2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las áreas destinadas a uso turístico definiendo como elementos principales de su estructura las piezas urbanas destinadas a dotaciones, equipamiento y espacios libres públicos, y los viales conectores entre las zonas destinadas a alojamiento y las de equipamiento, y de éstas entre sí, de acuerdo a la organización que se prevea para el ocio de los visitantes.                      3. El planeamiento habrá de contener la definición explícita, gráfica y literaria, y la justificación del modelo urbano basado en estos elementos de estructura, en relación con los productos turísticos previstos y adecuados a los recursos disponibles en su ámbito.                      4. Contendrán igualmente la definición de las características paisajísticas, funcionales, formales y constructivas de los espacios libres públicos, adecuadas a la imagen del destino turístico, a la tipología de productos del ámbito, y al perfil de la demanda prevista.</p>	<p>ESTADO: Adaptado.</p> <p>DOCUMENTO: Memoria de Ordenación Pormenorizada (Cap.4.2), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Regulación. Plan Operativo</p>



DIRECTRIZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 11	<p><b>Modelo turístico. Ordenación urbanística</b></p> <p>5. En las zonas turísticas, cualquiera que sea el destino turístico, residencial o mixto del sector correspondiente, el planeamiento urbanístico habrá de aplicar en el suelo urbanizable los estándares de infraestructuras y servicios, así como los objetivos y criterios para el diseño y ejecución de la urbanización turística fijados en la normativa sectorial vigente.</p> <p>6. El planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de un ámbito o sector con destino turístico, y que no tenga por objeto actuaciones de rehabilitación o renovación urbana de áreas consolidadas, habrá de acreditar, para su aprobación, al disponibilidad y capacidad de los sistemas generales referidos a los siguientes servicios e infraestructuras:</p> <p>....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 12	<p><b>Modelo turístico. Ordenación del uso residencial en zonas turísticas</b></p> <p>1.- El planeamiento evitará el uso mixto residencial y turístico en las zonas turísticas, por lo efectos de deterioro de la oferta alojativa. La regulación del uso residencial dentro de zonas turísticas tendrá entre sus objetivos evitar su posible alojamiento turístico ilegal.</p> <p>2.- Deberán revisarse los instrumentos de planeamiento insular, general y de desarrollo que permitan el uso mixto dentro de un mismo ámbito o sector y los que admitan indistintamente uno u otro uso dentro de una misma parcela...</p> <p>3.- El planeamiento urbanístico que ordene pormenorizadamente las áreas mixtas, sin perjuicio de aplicar los criterios generales establecidos en el planeamiento insular desarrollará los siguientes:</p> <p>.....</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 13	<p><b>Modelo turístico. Ordenación del uso alojativo turístico</b></p> <p>En las zonas turísticas, los instrumentos de planeamiento urbanístico establecerán la zonificación con el objetivo de favorecer la máxima diversificación posible de los productos, definiendo para ello la gama alojativa y de equipamiento complementario adecuada a las condiciones y estructura del lugar, a su paisaje natural, a los recursos turísticos, a la imagen del destino y a las características de la demanda a que se oriente el modelo turístico que se pretende implantar.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>
DOT 14	<p><b>Modelo turístico. Equipamiento turístico complementario</b></p> <p>4.- El planeamiento insular deberá establecer, o fijar los criterios para que el planeamiento urbanístico defina los tipos y condiciones del equipamiento turístico complementario cuya implantación deba ser fomentada en las diferentes áreas de la zona turística, ...</p> <p>8. El planeamiento general y las ordenanzas municipales establecerán las condiciones óptimas de autorización y funcionamiento de los establecimientos dedicados al comercio, la restauración y el ocio dentro de las zonas turísticas.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 16	<b>Modelo turístico. Revisión del planeamiento</b> El planeamiento insular y general establecerán determinaciones y formularán programas específicos para incentivar la reducción de la capacidad alojativa turística de las zonas turísticas, a través de medidas tales como: .....	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.
DOT 18	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 4.- Dentro de las zonas turísticas, el planeamiento general podrá, y cuando así lo requieran las determinaciones del planeamiento insular, delimitar áreas en que se aprecie la necesidad de rehabilitación de las edificaciones existentes, y concretar las condiciones para el uso efectivo de tales edificaciones, incluso previa declaración en su caso de la situación de ruina legal....	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.
DOT 21	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 1.- Los planes generales de los municipios turísticos, conforme a las determinaciones establecidas, en su caso, por el planeamiento insular, contendrán expresamente un análisis pormenorizado de las circunstancias de los núcleos turísticos y de los factores relevantes enunciados en el apartado 4 de la directriz anterior, delimitando las áreas de rehabilitación urbana, y estableciendo la ordenación pormenorizada o la remitirán al planeamiento de desarrollo. 2.- La Administración que formule el instrumento de planeamiento que delimite un área sujeta a actuación urbanística, incorporará dentro del propio instrumento, o elaborará separadamente, un documento de estrategia, como marco organizativo y técnico de la misma que, en el caso de las áreas de rehabilitación urbana, tendrá el carácter de acto preparatorio del planeamiento urbanístico detallado que haya de regular las actuaciones y, en todo caso, incorporará la definición de los demás contenidos y previsiones que sean requeridos por la singularidad de la operación urbanística correspondiente.	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse municipio turístico.
DOT 22	<b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b> 1.- Corresponde al instrumento que establezca la ordenación urbanística pormenorizada del área de actuación urbanística, dentro del marco establecido por el planeamiento superior y por la estrategia elaborada, definir y organizar los procesos y actuaciones de dotación y rehabilitación, y diseñar las acciones de intervención relacionadas con aquellos de los aspectos siguientes que resulten pertinentes, conforme al carácter y objetivo de la operación: ..... 2.- La ordenación pormenorizada será establecida por el Plan General de Ordenación o por el Plan Especial de Ordenación o por el Plan Especial de Ordenación al que remita para su desarrollo.	ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse área de actuación urbanística, adscritas según Directriz 21 a municipios turísticos.:



DIRETRÍZ	DETERMINACIÓN DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DOT 23	<p><b>Renovación edificatoria y rehabilitación urbana</b></p> <p>1.- La Administración que formule el instrumento de planeamiento que delimite dichas áreas, abrirá un proceso de concertación con las otras dos administraciones públicas canarias, a fin de incorporar la propuesta de delimitación de las mismas como núcleos y zonas a rehabilitar, conforme a la legislación turística y, simultánea o alternativamente, definir las como áreas de rehabilitación integral, de acuerdo con la legislación urbanística.</p> <p>2.- El instrumento de planeamiento que delimite el área de rehabilitación urbana determinará la totalidad o parte de la misma como zona o núcleo turístico a rehabilitar, cuando resulte generalizado en dicho ámbito el incumplimiento de los estándares mínimos de infraestructura y servicios establecidos. Dicha determinación servirá de base a la consejería competente en materia de turismo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para declarar y delimitar las zonas o núcleos a rehabilitar. El instrumento de planeamiento contendrá precisiones específicas para cada zona o núcleo a rehabilitar, que complementarán a las previstas en la indicada legislación.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., al no considerarse área de actuación urbanística, adscritas según Directriz 21 a municipios turísticos.</p>
DOT 25	<p><b>Condiciones de crecimiento. Capacidad de carga</b></p> <p>1.- Toda decisión de ocupación de suelo con destino turístico requiere ser establecida y fundamentada técnicamente en la capacidad de carga de la zona turística afectada, entendida como el conjunto de factores que permiten el uso turístico de una zona sin un declive inaceptable de la experiencia obtenida por los visitantes, una excesiva presión sobre los recursos turísticos de la misma, una alteración ecológica, territorial y paisajística inaceptables, ni una afección excesiva sobre la sociedad residente, y disponiendo de los equipamientos, servicios e infraestructuras generales precisos para el desarrollo de la actividad y de la población de servicios que demande. Esta capacidad habrá de ser considerada y analizada en los instrumentos de planeamiento que prevean la ocupación de suelo y, en particular, en los planes insulares de ordenación, en los instrumentos de planeamiento general que categoricen o sectoricen dicho suelo, y en los planes parciales que lo ordenen.</p> <p>3.- El acto de aprobación definitiva de los correspondientes instrumentos de planeamiento, el órgano competente habrá de realizar una evaluación específica de dicha capacidad, que habrá de quedar detalladamente expresada en el acuerdo correspondiente.</p>	<p>ESTADO: No es de aplicación en Las Palmas G.C., según listado de zonas turísticas del PIOGC.</p>



## 5 ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS

ESPACIO PROTEGIDO	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
Paisaje Protegido de Pino Santo	Plan Especial. En vigor. 2006	Remisión de la ordenación al planeamiento territorial de espacios protegidos. Documentación con carácter informativo.
Paisaje Protegido de Tafira	Plan Especial. En vigor. 2000	Remisión de la ordenación al planeamiento territorial de espacios protegidos. Documentación con carácter informativo.
Paisaje Protegido de La Isleta	Plan Especial. Aprob.Inicial. 2005	Categorización como Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Urbano Consolidado de Las Coloradas en vigor en 1989.
Monumento Natural de Bandama	Normas de Conservación. En vigor. 2005	Remisión de la ordenación al planeamiento territorial de espacios protegidos. Documentación con carácter informativo.
Sitio de Interés Científico de Jinamar	Normas de Conservación. En vigor. 2002	Remisión de la ordenación al planeamiento territorial de espacios protegidos. Documentación con carácter informativo.

## 6 ADECUACIÓN AL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA

Ámbito	Zona en PIOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Montaña de La Isleta	A1	SR. Protección Natural SR. Protección Paisajística 1
Entorno de Las Coloradas	Ba2	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Paisajística 3
La Isleta-Cuartel I	Ba2	SR. Protección Paisajística 3
La Isleta-Cuartel II	Bb3	SR. Protección Paisajística 3
Las Coloradas	D3	Suelo Urbano
El Confital	D1	Suelo Urbanizable. Sistema General
La Esfinge-R.Ceniciento	D1	Suelo Urbanizable. Sistema General
Las Canteras	Ba3	Suelo Urbano (EL)
Las Alcaravaneras	Ba3	Suelo Urbano. Sistema General
Ciudad	D3	Suelo Urbano y ámbitos varios SR. Prot. Territorial 2. Las Torres
Muelle Deportivo	C	Suelo Urbano. Sistema General
El Rincón	D1	Suelo Urbanizable. Sistema General
Las Torres Bajas	D1	Suelo Urbanizable

Ámbito	Zona en PIOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Las Torres Bajas II	D3	Suelo Urbano
Espigón del Rincón	Ba3	SR. Protección Paisajística 1
Cauce del Rincón	Bb3	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3
Barranco del Cardón	Ba3	SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
D.Casanova-V. Hermosa	D1	Suelo Urbanizable (UZ1-02)
Cantil Este Bco.Tamaraceite	Ba2	SR. Protección Paisajística 1
Cauce Bco.Tamaraceite	Bb13	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 3 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2 SR. Prot. De Infraestructuras
Cantil Oeste Bco.Tamaraceite	Ba3	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 4
Entorno de Las Perreras	Bb3	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Paisajística 3
Las Perreras	D2	SR. Asentamiento Rural
Casas de Abajo	D2	SR. Asentamiento Rural
Lomo de Los Frailes I	Bb3	Suelo Urbanizable
Lomo de Los Frailes II	D3	Suelo Urbano
Entorno de Tamaraceite	D1	Suelo Urbanizable
Tamaraceite I	D3	Suelo Urbano
Tamaraceite II	D3	Suelo Urbano
Isla Perdida	D3	Suelo Urbano
Los Giles-L.Los Frailes	Bb12	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección Agraria 1
Los Giles	D3	Suelo Urbano
Cantil del Rincón	Ba2	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1 Ladera Alta Suelo Urbano EL. Costa Ayala
Costa Ayala	D3	Suelo Urbano
Costa Ayala II	D1	Suelo Urbanizable
Cañada Honda	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de Cañada Honda	Bb3	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1
Entorno de Casa Ayala	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Riscos de Casa Ayala	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Cauce Bco.Tenoya costa	Ba3	SR. Protección Agraria I Suelo Urbano EL (Costa Ayala)
Cauce Bco.Tenoya I	Bb11	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 2 SR. Protección de Infraestructuras
Casa Ayala I	D3	Suelo Urbano
Casa Ayala II	D1	Suelo Urbanizable



Ámbito	Zona en PLOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Cañada Honda	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de Cañada Honda	Bb3	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1
Entorno de Casa Ayala	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Riscos de Casa Ayala	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Cauce Bco.Tenoya costa	Ba3	SR. Protección Agraria I Suelo Urbano EL (Costa Ayala)
Cauce Bco.Tenoya I	Bb11	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 2 SR. Protección de Infraestructuras
Casa Ayala I	D3	Suelo Urbano
Casa Ayala II	D1	Suelo Urbanizable
Casa Ayala-Ladera Alta	D3	Suelo Urbano
Ladera Alta	D1	Suelo Urbanizable
Entorno de Ladera Alta I	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Entorno de Ladera Alta II	Bb12	SR. Protección Agraria 1
El Espigón	D2	SR Asentamiento Rural
La Adelfa	D2	SR Asentamiento Rural
Riscos de Cuevas Blancas	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Cuevas Blancas	D2	SR Asentamiento Rural
Ladera Alta-Los Giles	Bb3	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Lomo de San Pedro	D2	SR Asentamiento Rural
Tenoya	D3	Suelo Urbano
Almatriche de Tenoya	D2	SR Asentamiento Rural
Laderas Tenoya-Las Mesas	Ba3	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3 Piso Firme
La Cazuela	D3	Suelo Urbano
La Cazuela Industrial	D1	Suelo Urbanizable
Las Mesas	D3	Suelo Urbano
Las Mesas II	D1	Suelo Urbanizable
Escarpe Bco.Tenoya	Ba2	SR. Protección Paisajística 1
Cauce Bco.Tenoya-Toscón	Bb12	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 3
El Fielato	D2	SR. Asentamiento Rural
El Toscón	D3	Suelo Urbano
Jacomar	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de Las Mesas	Bb3	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 2 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3 (Piso Firme)
Barranco Tenoya-Lezcano	A1	Espacio protegido SR. Protección Paisajística 1



Ámbito	Zona en PLOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Entorno San José Álamo-Altos de La Milagrosa-Riscos de Guinguada Oeste	Ba2	Espacio protegido SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 3 SR. Asentamiento Rural
El Solano	D2	SR. Asentamiento Rural
Lo Blanco	D2	SR. Asentamiento Rural
San José del Álamo	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de S.José Álamo	Bb3	Espacio protegido SR. Protección Agraria 1
Entorno de Lo Blanco	Bb3	Espacio protegido SR. Protección Agraria 1
Entorno de S.José Álamo I	Bb3	Espacio protegido SR. Protección Agraria 4
Lomo del Caidero	Bb12	Espacio protegido
Masapez	Bb12	Espacio protegido
Entorno de La Cruz-Corcovado	Bb12	Espacio protegido
Vega de San Lorenzo	Bb3	Espacio protegido SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 2 SR. Protección Agraria 3 SR. Protección Agraria 4 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Mascuervo	Bb12	SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 3
El Román	D3	Suelo Urbano
San Lorenzo	D3	Suelo Urbano
Entorno de San Lorenzo I	D2	Suelo Rústico Protección Agraria 4
Entorno de San Lorenzo II	D2	Suelo Urbanizable
Entorno de Las Cuevas	Bb3	Espacio protegido
Almatriche-El Zardo	D3	Suelo Urbano
Almatriche	D3	Suelo Urbano
Hoya Andrea	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
El Pintor	D2	Espacio protegido
La Milagrosa-El Maines	D2	Espacio protegido
Llanos de María Rivero	D2	SR. Asentamiento Rural
Altos de Siete Puertas	D2	Espacio protegido
Palma de Siete Puertas	D2	Espacio protegido
Entorno de Llanos de María Rivero	Bb13	Espacio protegido SR. Protección Agraria 1
Entorno de Altos Siete Puertas	Bb13	Espacio protegido
Entorno de Siete Puertas	Bb12	Espacio protegido
La Calzada	D2	Espacio protegido
Entorno de La Calzada	Bb13	Espacio protegido
Entorno de La Calzada-Vandelvalle	Bb13	Espacio protegido SR. Protección Paisajística 2

Ámbito	Zona en PLOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Riscos de Lomo Batista	Ba2	Espacio protegido
La Caldereta	A1	Espacio protegido
Tafira Alta	D3	Suelo Urbano
Jardín Canario	Bb3	Espacio protegido
Vivero de Tafira	Bb3	SR. Protección Paisajística 3
Dragonal Alto	D2	Espacio protegido
Dragonal Bajo	D2	Espacio protegido SR. Asentamiento Rural
Albiturría	D2	SR. Asentamiento Rural
Cuartel Los Tarahales	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Cauce del Guinguada	Bb13	Espacio protegido SR. Protección Agraria 1 SR. Protección Agraria 2 SR. Protección Agraria 3 SR. Protección Paisajística 3 (Secadero)
Riscos de Salvago	Ba2	Espacio protegido SR. Protección Paisajística 3 (Secadero)
Salvago	Bb13	SR. Protección Agraria 1
Campus Universitario	D1	Suelo Urbano
Instituto Felo Monzón	Bb3	SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Zurbarán	D3	Suelo Urbano
Monteluz-Tafira Baja	D3	Suelo Urbano
Entorno de Lomo Blanco	Bb3	Suelo Urbano
Lomo Blanco	D3	Suelo Urbano
Lomo Verdejo	D3	Suelo Urbano
Entorno de Pico Viento	Bb3	SR. Protección Paisajística 3
Entorno de Pico Viento II	Ba2	SR. Protección Paisajística 3
Entorno de Secadero	Ba2	SR. Protección Territorial I
Secadero	D3	Suelo Urbano
Lomo Apolinario	Ba2	SR. Protección Paisajística 3
Entorno de San Roque	Ba2	SR. Protección Paisajística 3
La Matula	D2	SR. Asentamiento Rural
La Providencia	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de La Providencia	Ba3	SR. Protección Territorial I
Barranco Seco I	Bb3	SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3
Barranco Seco Industrial	D3	Suelo Urbano
Barranco Seco II	D1	Suelo Urbanizable
Lomo de Barranco Seco	Ba2	SR. Protección Paisajística 1
Barranco Seco III	Bb3	SR. Protección Agraria I SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Barranco Seco-El Fondillo	Bb13	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Agraria 1 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Lomo de Santo Domingo	Ba2	SR. Protección Paisajística 1 SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección Agraria 1

Ámbito	Zona en PLOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Riscos de San Juan-San José	Ba3	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección de Infraestructuras
Riscos Casablanca	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Entorno San Juan de Dios	Ba3	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2
Bco. Fondillo	Bb12	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección Agraria 1
Pedro Hidalgo	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Montaña de Tafira	Ba2	SR. Protección Paisajística 1
El Fondillo	Ba3	SR. Protección Agraria 1
Litoral San Cristóbal Sur	Ba3	Suelo Urbano
Riscos de La Laja norte	Ba2	SR. Protección Paisajística 3
Playa de La Laja-Bco.Sabinal	Ba3	SR. Protección Paisajística 3SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 2 SR. Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3
Cantil de La Laja	Ba2	SR. Protección Paisajística 1
Salto del Negro	D3	Suelo Urbano
Salto del Negro II	D1	Suelo Urbanizable
Cárcel Salto del Negro	Bb3	SR. Protección Paisajística 3
La Montañeta	D3	Suelo Urbano
Entorno de S.Francisco Paula	D1	Suelo Urbanizable
San Francisco de Paula	D3	Suelo Urbano
Lomo de Salto del Negro	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Tafira Alta-Los Hoyos	Bb13	Espacio protegido
La Data	D3	Suelo Urbano
Lomo de Enmedio	D3	Suelo Urbano
Barranquillo de Dios	D2	Espacio protegido
El Mocanal	Ba2	Espacio protegido
Bandama	A1	Espacio protegido
El Tablero I	Bb12	Espacio protegido
El Tablero-La Matanza	Ba2	Espacio protegido
Los Hoyos-El Tablero	Bb12	Espacio protegido
La Matanza	Bb13	Espacio protegido
La Matanza II	Bb12	Espacio protegido
Plaza Perdida	D2	Espacio protegido
Los Hoyos	D2	SR. Asentamiento Rural
Los Hoyos II	Bb13	Espacio protegido
Bco. Salto del Negro	Ba3	SR. Protección Paisajística 3
Vertedero Salto del Negro	C	SR. Protección de Infraestructuras
Lomo del Capón I	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Lomo del Capón II	D2	SR. Asentamiento Rural
Entorno de Lomo del Sabinal	Bb3	SR. Protección Paisajística 3 SR. Protección Agraria 1
Lomo del Sabinal	D2	SR. Asentamiento Rural
Monte Quemado-Cuesta Carretas	D2	Espacio protegido SR. Asentamiento Rural

Ámbito	Zona en PLOGC	Clasificación / Categorización del suelo en P.G.O.
Mondalón	D2	Espacio protegido SR. Asentamiento Rural
Barranco de Las Goteras	Bb3	SR. Protección Agraria 1
Valle Jinamar-Marzagán	D3	Suelo Urbano
Marzagán	D1	Suelo Urbanizable
Santa Margarita	D3	Suelo Urbano
Central de Jinamar	C	SR. Protección de Infraestructuras
Playa de Jinamar I	A1	Espacio protegido
Playa de Jinamar II	Ba2	Espacio protegido